

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PENALIZACIÓN DE LA PROTESTA
SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS CONFLICTOS
SOCIOAMBIENTALES EN LA REGIÓN
CAJAMARCA (2011-2018)”

Trabajo de investigación para optar el grado de:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Autor:

Orlando Huamán Quiña

Asesor:

Dra. Jenny Yovanna Torpoco Alcocer

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A MIS PADRES, HERMANOS. ESPOSA Y MI HIJA

Por ser la guía ideal de mis firmes pasos, por ser la fuente de inspiración de amor y apoyo incondicional, por estar ahí abrazándome en los momentos más difíciles que me ha tocado pasar, por brindarme el paradigma ideal de la familia y la sonrisa perfecta de ternura y amor

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la UPN Cajamarca,
Que nos han ayudado en mi formación profesional

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE DE TABLAS	5
INDICE DE FIGURAS	6
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	8
1.1 Realidad Problemática	8
1.2 Antecedentes	10
1.3 Formulación del problema	16
1.4 Justificación de la investigación	17
1.5 Definición Conceptual	18
1.6 Objetivos	31
1.7 Hipótesis	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	33
3.1 Tipo de investigación	33
3.2 Diseño de la investigación	33
3.4 Población y muestra	34
3.5 Técnicas de recolección de datos	35
CAPITULO III: RESULTADOS	38
4.1 Resultado de encuestas	39
4.1 Resultado de evaluación de sentencias	54
4.3 Resultados de entrevistas	58
CAPITULO V: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	67
5.1 Discusión	67
5.2 Conclusiones	80
REFERENCIAS	81
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Ejercicio libre del derecho a la protesta en defensa del agua.....	39
Tabla N° 02 Escuchó algún calificativo en contra de los manifestantes.....	40
Tabla N° 03 Considera que los medios de comunicación son imparciales.....	41
Tabla N° 04 Los manifestantes en el conflicto conga tienen razón en su reclamo.....	42
Tabla N° 05 Los manifestantes recibieron un buen trato por el gobierno.....	43
Tabla N° 06 Las medidas tomadas por los manifestantes han sido las correctas.....	44
Tabla N° 07 La actuación de las fuerzas policiales se ha ajustado al derecho.....	45
Tabla N° 08 Se ha encontrado justicia por las muertes en el conflicto social.....	46
Tabla N° 09 Se ha evidenciado un uso indiscriminado de la fuerza policial.....	47
Tabla N° 10 Los policías han recibido sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza.....	48
Tabla N° 11 Se relaciona un contingente militar con actos de represión.....	49
Tabla N° 12 Los Fiscales han realizado su labor con imparcialidad.....	50
Tabla N° 13 Consideran justas las sentencias en contra de dirigentes ambientales.....	51
Tabla N° 14 Considera imparcial la labor de los jueces en el conflicto ambiental.....	52
Tabla N° 15 Relación de la penalización con el aumento de penas por toma de carreteras.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico N° 01 Ejercicio libre del derecho a la protesta en defensa del agua	39
Gráfico N° 02 Escuchó algún calificativo en contra de los manifestantes	40
Gráfico N° 03 Considera que los medios de comunicación son imparciales.....	41
Gráfico N° 04 Los manifestantes en el conflicto conga tienen razón en su reclamo.....	42
Gráfico N° 05 Los manifestantes recibieron un buen trato por el gobierno.....	43
Gráfico N° 06 Las medidas tomadas por los manifestantes han sido las correctas	44
Gráfico N° 07 La actuación de las fuerzas policiales se ha ajustado al derecho	45
Gráfico N° 08 Se ha encontrado justicia por las muertes en el conflicto social.....	46
Gráfico N° 09 Se ha evidenciado un uso indiscriminado de la fuerza policial	47
Gráfico N° 10 Los policías han recibido sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza....	48
Gráfico N° 11 Se relaciona un contingente militar con actos de represión	49
Gráfico N° 12 Los Fiscales han realizado su labor con imparcialidad	50
Gráfico N° 13 Consideran justas las sentencias en contra de dirigentes ambientales.....	51
Gráfico N° 14 Considera imparcial la labor de los jueces en el conflicto ambiental.....	52
Gráfico N° 15 Relación de la penalización con el aumento de penas por toma de carreteras...	53

RESUMEN

La presente tesis, busca Determinar los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011 al 2018). La investigación es de tipo cualitativa y de diseño no experimental, descriptivo explicativo. La técnica utilizada es la encuesta, la entrevista y evaluación de sentencias con finalidad de encontrar las percepciones y evidencias de los efectos de la penalización de la protesta socioambiental en el contexto del conflicto “Conga”. Los principales resultados es, el 86% escucho algún calificativo en contra de los manifestantes, el 70% considera que los medios de comunicación no fueron independientes, el 97% considera que la actuación de las fuerzas policiales no fue ajustada al derecho, el 100% considera que no se ha encontrado justicia para las familias de las personas que murieron en el conflicto socioambiental “Conga”, El 94% considera que los fiscales no han realizado su labor de manera imparcial, el 100% considera que las sentencias contra dirigentes sociales es injusta, 100% relaciona a la penalización de la protesta con el aumento de las penas por consecuencia de la toma de carreteras, la jurisprudencia internacional considera al la protesta social como derecho humano que involucra al derecho a la libertad de reunión pacífica, el derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la vida, uso de la fuerza, Tortura y malos tratos, Garantías de detención y protección de defensores de derechos humanos. Concluyendo que existe diversos efectos en contra de los manifestantes y dirigentes ambientales generados a partir de penalización de la protesta social.

Palabras claves: Penalización, Protesta social, Derecho humano, Manifestantes.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La protesta social en el mundo, surge como una necesidad frente a la idea de un estado moderno, la promulgación de la Declaración Universal De Derechos Humanos Art. 20 unos años después de la segunda guerra mundial marca un hito sobre la exigencia de la protesta social en todas sus vertientes, la misma que debe ser respetado por todos los estados que tengan como régimen estado de derecho. A lo largo de la historia las protestas sociales han sido motores de importantes cambios, como la exigencia de la Mujer al Derecho al Voto, La Independencia de la India a través de la Marcha de la Sal en 1930, La abolición del Apartheid en Sudáfrica en 1976, Día Del Trabajador “Mártires De Chicago” en 1968.

El tema ambiental es un tema álgido puesta en evidencia hace 40 años por diversas autoridades, que evidenciaron un problema global por la escasez de recursos naturales a consecuencia del cambio climático y sobreexplotación de recursos no renovables. En ese contexto apareció las protestas socio ambientales a lo largo de toda Latinoamérica, en donde los principales conflictos son por la disponibilidad del Agua entre comunidades aledañas y empresas multinacionales de extracción de recursos no renovables, lo cual ha puesto de manifiesto una contraposición de intereses entre políticas de estado de corte neoliberal e inversión y poblaciones locales que hacen uso del recurso agua en sus actividades diarias.

El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión protegida por la constitución política del Perú (Art 2 numeral 4 y 12). Las protestas ambientales en el Perú son manifestaciones públicas, llevadas a cabo generalmente en las capitales de regiones o provincias cercanas a las operaciones empresariales, en muchos casos las manifestaciones

pacíficas han sido reprimidas mediante un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, incluso ha causado la muerte de manifestantes.

Asimismo, ha existido una tendencia de los estados a promulgar leyes que, en nombre del orden y seguridad pública, limitan indebidamente el ejercicio del derecho a manifestarse, lo penalizan duramente y las personas que ejercen sus derechos son procesadas y sometidas a juicios sin las debidas garantías procesales. Se mencionó reiteradamente que el uso de la fuerza debe fundamentarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas en virtud de los derechos humanos (ACNUDH, 2014).

La situación actual de los conflictos socioambientales a pesar de haber endurecido las medidas contra la toma de carreteras, haber dejado varios heridos y muertos en las manifestaciones, sumado al haber despenalizado el uso de las armas por las fuerzas del orden; los conflictos siguen siendo latentes como es el caso del conflicto “conga” localizado en la intersección de tres provincias de la Región Cajamarca. Teniendo un pronóstico muy desfavorable de iniciarse un conflicto de esa magnitud en la Región Cajamarca, entendiéndose que los alcances del conflicto desde el año 2011 han sido tan grandes que el derecho internacional ha tenido que intervenir para salvaguardar la vida de los dirigentes ronderos a través de la medida cautelar de la corte interamericana de derechos humanos a favor de 46 dirigentes ambientales el 2014.

Es por ello que, en la presente investigación, está relacionada con determinar los efectos de la penalización en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca, estos efectos pueden ser de diversa índole como lo refieren investigaciones relacionadas al tema, sobre vulneración de derechos humanos fundamentales y criminalización de la protesta social en el Perú.

Por ello, en nuestros objetivos planteamos determinar, si la estigmatización sufrida por los dirigentes y protestantes, las investigaciones preliminares y procesos judiciales iniciados contra dirigentes y la muerte de protestantes en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca tiene un origen en la penalización de la protesta social.

Antecedentes Internacionales

Mejía (2017). En su investigación titulada *“Situación de los derechos humanos en honduras; caso Berta Cáceres”* El objetivo de este trabajo es abordar la situación de los Derechos Humanos en Honduras y ofrecer recomendaciones en el fortalecimiento de proteger y garantizar los derechos humanos en el país. Se concluye, que la situación es preocupante, porque se han dado varias justificaciones para dar prioridad a proyectos hidroeléctrico por encima de cualquier consideración sobre los impactos negativos que pudieran tener sobre las vidas, culturas, tierras y modos de vida tradicional de los pueblos indígenas. La violencia y hostigamiento a los miembros de COPINH y Río Blanco que se oponen al proyecto sumado a la militarización de la región de Río Blanco, la violación de derechos de los pueblos por falta de consulta previa y la imputación de dos personas vinculadas a la empresa DESA del asesinato de Berta Cáceres.

Este antecedente contribuye a reforzar el planteamiento de que la política de criminalizar y penalizar la protesta social a través de mecanismos estatales, hace que los principales dirigentes opositores a mega proyectos estén desprotegidos a tal punto que son asesinados, como es el caso de Berta Cáceres Ganadora Del Premio Nobel Ambiental (Goldman) 2015.

Riera (2018). En su trabajo de investigación “*Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016*”. El objetivo fundamental es evaluar las acciones colectivas en la provincia de Chinchipe en la lucha por la dignidad humana en las zonas e influencia minera, y la defensa de los derechos de la naturaleza. Se concluye, que en el contexto provincial se han presentado casos paradigmáticos de judicialización de la protesta social, por el cual resultaron criminalizados 16 personas, el primero, bajo el delito de plagio cuya pena ya se extinguió; y, en el segundo, por el delito de asociación ilícita, proceso que se encuentra en indagación previa, los procesos penales causaron hostigamiento a las organizaciones sociales, de manera particular a las personas criminalizadas mediante la desconfianza en la administración de justicia, la aplicación de figuras delictivas desproporcionadas y procesos dilatorios; configurándose de esta manera la inseguridad jurídica en el Estado constitucional de derechos conforme lo determina la Constitución.

Este antecedente contribuye a reforzar el planteamiento sobre la criminalización sufrida a los habitantes de una jurisdicción de empresas aledañas de explotación de oro, en el cual las protestas están relacionadas a la defensa del agua y medio ambiente, en la cual se utiliza mecanismo de militarización de las zonas y desalojos mediante el imperio de la fuerza estatal y procesos judiciales como organizaciones delictivas.

Llanos (2015). En su tesis “*Criminalización mediática de los movimientos sociales y la protesta social en Chile*”. El objetivo es, identificar, describir y analizar las estrategias comunicacionales que utilizan los medios de comunicación chilenos, El Mercurio y La Tercera para estigmatizar las acciones de los movimientos sociales y de la protesta social 2011-2012. Se puede concluir que la estigmatización forma parte

de la cadena estratégica que los medios utilizan para criminalizar a los movimientos sociales, pues al estereotiparlos y descalificarlos se busca desacreditar y deslegitimar sus demandas ante la opinión pública y justificar la represión en contra de ellos. Es evidente que los hallazgos que arroja esta investigación dan cuenta de la baja intensidad de la democracia chilena que no garantiza la participación social, ni admite el libre desenvolvimiento de la protesta y tampoco garantiza el derecho a la comunicación y a la libertad de expresión para todos los actores sociales.

Este antecedente contribuye a describir un efecto de la criminalización de la protesta social novedoso, que es la estigmatización de los manifestantes a través de medios de comunicación masivos, como un aliado específico para lograr el objetivo de justificar la represión inmediata contra los protestantes y luego una tipificación penal como proceso justificativo.

Díaz (2018). En su investigación “*Criminalización de la protesta social: un análisis garantista*”. El objetivo es estudiar el preocupante fenómeno de la criminalización de la protesta social en el estado de Guatemala. Se concluye que, es necesario que el Estado de Guatemala se fortalezca y se encamine en el camino axiológico constitucional que se reconozca que la libre expresión del pensamiento, y por ende el derecho a la protesta social pacífica, sean respetados, aplicar el derecho penal a la protesta social es usar el poder punitivo del Estado para reprimir las mismas bases del orden constitucional, lo cual viene siendo una temible contradicción. Esta tesis critica algunos aspectos del derecho penal moderno, el cual se caracteriza por reprimir el descontento social; caracterizada por la ilegítima popularidad de estos planteamientos, los cuales muestran la existencia de una ciudadanía presa del miedo y la inseguridad, y por tanto, fácilmente manipulable.

Este antecedente contribuye a describir que la penalización no debe utilizarse para reprimir el descontento social, que cuando eso ocurre socaba las mismas bases del derecho constitucional, orientando a la población presa del miedo al refugio en el derecho penal como única solución, que poco después se genera un incentivo perverso y tolerable de la criminalización del reclamo justo de una población.

Antecedentes Nacionales

Saldaña (2014). En su investigación realizada *“El sistema de justicia penal y el derecho a la protesta: El caso del proyecto minero Conga (Cajamarca, 2011 – 2012)”*.

El objetivo es, determinar las condiciones y causas de la persecución penal indiscriminada contra los dirigentes sociales de las protestas contra el proyecto minero Conga en el periodo 2011 – 2012 en la región de Cajamarca. Se concluye que, es importante señalar que en Conga están presentes varias condiciones estructurales (políticas y económicas) que permiten y favorecen la criminalización de la protesta social. Una primera forma de criminalización de la protesta social en Conga ha sido determinada abrir numerosos procesos de investigación en las fiscalías de Cajamarca bajo el argumento de ejercer la función de prevención del delito, realizando citaciones múltiples, simultáneas y desconcentradas; sumado a la existencia de una política generalizada de impunidad en casos de brutalidad policial. En segundo lugar, la criminalización de funcionarios contra dirigentes sociales se explica por el proceso de construcción social del “otro” como enemigos del progreso. Los fiscales suelen asociar a los dirigentes con “gente de izquierda” o sencillamente con terroristas, creando así la justificación base para su actividad investigadora.

Este antecedente contribuye a encaminar la presente investigación en cuanto a la naturaleza de la penalización de la protesta y también a los efectos sucedidos en el conflicto socioambiental en Cajamarca, como es la estigmatización, las

investigaciones contra dirigentes sociales y la consecuencia de la despenalización del uso de armamento en los conflictos sociales por parte de las fuerzas del orden.

Chávez (2017). En la investigación *“Protección del Gobierno peruano de la vida e integridad de los ronderos de Celendín mediante la Medida Cautelar 452-2011, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*. El objetivo es, determinar de qué manera protege el Gobierno peruano la vida e integridad de los ronderos de Celendín mediante la Medida Cautelar 452-2011, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se concluye que, para que exista una suficiente protección a la vida e integridad de los beneficiarios de una medida cautelar no es solo lograr que la CIDH emita y ampare los fundamentos y los informes sobre vulneración de sus derechos, sino depende absolutamente de la disposición que el Gobierno tenga en acatar e implementar lo solicitado por la Comisión, la medida cautelar 452-2011, emitida en favor de los ronderos de Celendín es absolutamente ineficiente, puesto que el gobierno hasta el momento no ha implementado dicha medida, mostrándose renuente a cumplir una recomendación internacional.

Este antecedente contribuye en entender los deficientes mecanismos del estado peruano para proteger a los manifestantes en una protesta socioambiental, que a pesar de ser exigido en cumplir medidas de protección a favor de dirigentes sociales mediante una medida cautelar de la CIDH, su implementación es muy deficiente.

Prieto (2016). En su investigación *“La falta de capacidad del estado para implementar políticas públicas: el caso conga 2012 y alternativas para enfrentar los conflictos socioambientales”*. El objetivo es buscar implementar, otras estrategias para enfrentar los conflictos socioambientales. Se concluye, que enfrentar estos problemas el Estado, debe dejar de implementar la estrategia de “mano dura” a la que se le ha denominado

la criminalización y represión de la protesta, lo que lamentablemente no ha tenido los resultados esperados y por el contrario ha soliviantado el ánimo de los pobladores y organizaciones que se encuentran en contra de los proyectos mineros, de no cambiarse la estrategia por parte del Estado para enfrentar este tipo de conflictos socioambientales, es previsible que los resultados sigan siendo los mismos, debido a que el modelo extractivista de los recursos naturales continúa siendo el elegido para lograr ingresos económicos.

Este antecedente contribuye a entender que la estrategia implementada en estos últimos gobiernos ha sido la de “Mano Dura” entendiendo como tal que la protesta social, sido criminalizada a través de mecanismos jurídicos y por el otro fuertemente represiva por la movilización de fuerzas policiales.

Rodríguez (2017). En la presente investigación *“Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de derechos fundamentales”*. El objetivo de la presente investigación es Identificar los efectos jurídicos constitucionales que ha generado la política criminal establecida por el Estado peruano respecto a las protestas sociales, ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca, entre noviembre de 2011 y julio de 2012. Concluyendo que, 1) Las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 han sido criminalizadas por el Estado peruano; 2) El Estado peruano ha adecuado la política criminal para reprimir las protestas sociales apoyándose de las siguientes normas jurídicas: Ley N° 27686, Ley N° 29583; Decreto Legislativo N° 982, Decreto Supremo N° 012-2008-DE/CFFAA, Resolución Administrativa N° 096-2012-CE-PE. 3) Los principales efectos jurídico constitucionales que ha generado la imposición de la política criminal establecida por

el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 son: vulneración del derechos constitucionales a la libertad de expresión y derecho de reunión. 4) Las consecuencias sociales que ha generado la imposición de la política criminal establecida por el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 son: temor a movilizarse y rencor contra el gobierno.

Este antecedente contribuye a clarificar en cuanto a la adecuación de la política criminal a través de diversos decretos y resoluciones, que ha tenido un gran impacto en los sucesos ocurridos en el conflicto conga que ha tenido como saldo, cinco personas fallecidas, más de un centenar de procesados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Descripción del problema

Desde la implementación del nuevo modelo económico en el Perú a través de diversas modificaciones constitucionales y normativas legales, que han privilegiado las inversiones de gran envergadura sobre la pequeña o mediana producción; es que, se ha venido produciendo factores colaterales de la aplicación normativa en contra de los intereses de los derechos de los ciudadanos afectadas por estas actividades comerciales. La minería al ser uno de los pilares fundamentales de generación de riqueza para el Perú, ha priorizado no solo la apertura y atracción de este tipo de inversiones, sino también les ha colocado en un lugar privilegiado en cuanto a derechos adquiridos sobre las demás actividades comerciales.

Frente a los constantes efectos adversos y poca fiscalización de sus actividades mineras, ha generado efectos irremediables en el aspecto ambiental en diversas partes del país y como efecto generó un aumento de las protestas en evidencia a la grave

situación socioambiental en diversas regiones; lo cual, es una respuesta a los deficientes métodos estatales para solucionar los conflictos socioambientales y que por el contrario solo ha tomado medidas represivas.

La penalización del derecho a la protesta social, se ha dado en contextos muy específicos de protestas sociales que han sido emblemáticas y trágicas en sus efectos; en la cual, a quedado en evidencia la ausente participación del estado en la solución de demandas y el traslado de la responsabilidad estatal de prevención de los conflictos sociales hacia el derecho penal como medidas restrictivas de derechos fundamentales; tal es el caso, de la promulgación de leyes para la despenalización en caso de muerte de protestantes por el uso de las armas por parte de las fuerzas policiales y el aumento de penas en relación a la toma de carreteras.

1.2.2. Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social, en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)?

1.2.3. Justificación

La presente investigación se justifica en la medida que, a pesar de las diferentes medidas y modificaciones normativas en busca de penalizar los derechos conexos a la protesta social, el número de conflictos socioambientales en Perú sigue siendo muy elevada; las organizaciones sociales no han cedido en sus intenciones de seguir defendiendo su territorio, así como de seguir tomando medidas de fuerza que justamente encuadra en las normas conexas a la protesta social. Situación que amerita un profundo análisis en la que la presente investigación aportará con entender cuales son los efectos de la penalización de la protesta en los conflictos socioambientales en

la Región Cajamarca, entendiendo que estos efectos no solo son de carácter legal sino también de carácter social por cuanto una vez penalizados ciertos comportamientos que pretende controlar la norma, estos tienen efectos de seguir criminalizando conductas conexas a los ya tipificados y por el otro lado se justifica a las fuerzas de orden a recurrir inmediatamente al uso de la fuerza represiva contra los manifestantes, sumado a la constante estigmatización y persecución como radicales o agentes antidesarrollo para pretender de esta forma debilitar las protestas sociales.

La presente investigación, permite entender la real dimensión de la penalización de la protesta social, con la finalidad de generar un clima de prevención y cultura de paz social a través de la anticipación de conflictos socioambientales en la búsqueda de un mejor enfoque de los futuros conflictos y la mejor forma de resolverlos, sin necesidad de llegar a la confrontación social o la muerte de personas.

1.2.4 Definición conceptual

Protesta Social

Turner (1969) define la protesta como el acto que expresa un reclamo o la convicción de que se ha cometido una injusticia; los protestantes no son capaces de corregir o resolver la situación por sus propios medios; la acción busca llamar la atención hacia sus reclamos; y que los protestantes recurren a la simpatía o el miedo para inclinar a su favor a los sujetos a quienes va dirigido el reclamo.

Penalización

Para Ríos (2012) el proceso de penalización debe surgir luego de un proceso de criminalización, el proceso de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la calidad y cantidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas sociales que de tal penalización pueden

provocar, cita al tratadista Cabanellas que define a penalización, “*que es una sanción prevista en la norma sustantiva penal para una acción u omisión en concreto*”.

Conflicto Socioambiental

Sterimberg, (2005) en cuanto a lo socioambiental manifiestas que puede afirmarse, que es el resultado de la relación sistemática entre los ámbitos social y ambiental, en el cual, el contexto socioambiental estaría definido por la relación entre las variables de tipo social y el medio biofísico natural o transformado en que se ubican. Las transformaciones sufridas por el medio ambiente natural como consecuencia de la acción del hombre tienden a afectar en menor o mayor grado las distintas condiciones demográficas, de relación entre las personas, las condiciones de vida y su cultural.

En esta situación, es que los conflictos socioambientales tienen un origen en la relación de acciones discordes con los intereses de cada involucrado, en donde el factor principal es la preservación de los recursos naturales, como el agua, frente a una actividad económica liderada por actividades extractivas no renovables.

Ley para reprimir los actos contra los servicios públicos

Ley 29583 (2010). Ley que modifica los artículos 186, 195, 206,281 y 283 del Código Penal, para reprimir los actos contra los servicios públicos. Artículo 283: Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos; El que. sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, saneamiento, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares. será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o

cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años.

Ley de despenalización del uso de armas por las fuerzas armadas y policía

Ley 30151. (2014). Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú. Modificación del inciso 11 del artículo 20 del Código Penal en los siguientes términos. Inimputabilidad: Está exento de responsabilidad penal, el personal de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

Protesta Social y Derechos Humanos Estándares Internacionales

Derecho a la libertad de reunión pacífica: Se tiene como instrumentos normativos dentro de los más importantes el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que menciona que,

“Toda persona tiene el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”., artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

CDH (2014). Resolución del Consejo de Derecho Humanos Resolución A/HRC/25/L.20, 24 de marzo de 2014,

“Reconoce que las manifestaciones pacíficas pueden darse en todas las sociedades, incluso manifestaciones que sean espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas, las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Expresando además su “preocupación por la creciente criminalización, en todo el mundo, de personas y grupos por haber organizado manifestaciones o tomado parte en ellas, recordando que los actos aislados de violencia cometidos por otros en el transcurso de una manifestación no privan a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y exhorta a los estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo;”. Por consiguiente, el Consejo de Derecho Humanos afirma que “nada puede justificar nunca el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, que es ilícito en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; exhorta a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley”. Tribunal Constitucional de España “En una sociedad el espacio urbano no solo es un ámbito de circulación sino también un espacio de participación”.

Kiai, (2012). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012. Sobre la responsabilidad de los organizadores

“En ningún caso debe responsabilizarse a los organizadores de reuniones pacíficas de la conducta ilícita de otras personas. Debe respetarse el principio de responsabilidad personal de los participantes”.

Kiai, (2014). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/26/29, 14 de abril de 2014.

Menciona que “los grupos expuestos a mayores riesgos incluyen también a los grupos y las personas que se convierten en objetivos no debido a su identidad sino porque defienden activamente los derechos de esas personas que corren un mayor riesgo de discriminación y de represalias. Los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas, los sindicalistas y los activistas en favor del medio ambiente, entre otros, se enfrentan en muchos países a una oposición, un acoso y una estigmatización considerables e incluso a agresiones físicas por parte de actores estatales y no estatales, En su opinión, las condiciones y situaciones que crean marginación se mantienen gracias a las omisiones o los actos deliberados de actores, tanto estatales como

no estatales, en continuo detrimento de dichos grupos”. Además, recomienda que “Velen por que los agentes del orden que vulneren los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de los miembros de los grupos expuestos a mayores riesgos rindan cuentas de sus actos, plena y personalmente, ante un órgano de supervisión independiente y democrático, así como ante los tribunales”.

ACNUDH (2014). Declaración de la Alta Comisionada contenida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014. En relación a la gestión de las reuniones pacíficas, recomienda que,

“Los Estados deberían garantizar mecanismos de rendición de cuentas eficaces, así como la posibilidad de que las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas puedan interponer recursos y obtener reparaciones. En la gestión de las manifestaciones pacíficas, la principal preocupación debería ser la prevención de la violencia y del uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los principios de necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas son fundamentales y constituyen la base del uso de la fuerza para la gestión de las manifestaciones pacíficas”.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión: La normativa que protege este derecho a nivel internacional es Artículo 19 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 19 “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por

cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

CDH (2011). Comité de Derechos Humanos, Observación General 34 sobre Artículo 19 (Libertad de opinión y libertad de expresión), 2011, CCPR/C/GC/34.

Menciona que “las libertades de opinión y expresión constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos. Por ejemplo, la libertad de expresión es fundamental para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación, y para el ejercicio del derecho de voto. La libertad de opinión es uno de esos elementos, ya que nunca será necesario suspender la vigencia de ese derecho durante un estado de excepción”. Al respecto del derecho de opinión manifiesta que “Quedan protegidas todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa. Es incompatible con el párrafo 1 calificar de delito la expresión de una opinión. El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituyen una infracción del párrafo 1 del artículo 19, El párrafo 3 señala expresamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, El Pacto no autoriza las prohibiciones penales de la expresión de opiniones erróneas o interpretaciones incorrectas de acontecimientos pasados. No deben imponerse nunca restricciones al derecho a la libertad de opinión y, en cuanto a la libertad de expresión, las restricciones no deberían exceder de lo autorizado en el párrafo 3”.

CADH (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13.

Libertad de Pensamiento y de Expresión menciona que

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Rue (2010). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank la Rue, A/HRC/14/23, 20 de abril de 2010. Se pronuncia en mención que

“La importancia del derecho a la libertad de opinión y expresión para el desarrollo y el fortalecimiento de sistemas democráticos efectivos reside en el hecho de que este derecho se encuentra estrechamente ligado a los derechos a la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de consciencia y de religión, y al de la participación en los asuntos públicos”.

CIDH (2010). Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión. Relatoría especial para la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“En el tema del aumento de los tipos penales orientados a criminalizar la protesta social La protesta social es una de las formas colectivas más eficaces de expresión. Pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos pueden ser escuchados. Naturalmente las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. Preocupa por ello a la Relatoría Especial la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que, en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas. Asimismo, las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”.

Derecho a la vida: Artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 6

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

CDH (1984). Comité de Derechos Humanos, Observación General 6 sobre Artículo 6 (Derecho a la Vida), 1984

“La protección contra la privación arbitraria de la vida que se requiere de forma explícita en la tercera frase del párrafo 1 del artículo 6 es de importancia capital. El Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona”.

CADH (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 4, derecho a la vida.

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Heyns (2014). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014.

En relación a la protección del derecho a la vida en las operaciones de mantenimiento del orden. “Para funcionar correctamente, la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados, La laxitud en cuanto al uso de la fuerza por la policía suele ser característica de regímenes autoritarios en los que impera la ley del más fuerte. Hoy en día se reconoce ampliamente que, como parte de una práctica policial democrática, los agentes del orden deben rendir cuentas ante la población. Son ciudadanos uniformados, que desempeñan una función en nombre de otros ciudadanos y, por consiguiente, sus facultades deben estar limitadas; si no se controlan adecuadamente las facultades de la policía, las libertades políticas y de otro tipo pueden verse amenazadas y puede llegar a peligrar la seguridad del Estado. Algunos de los avances conseguidos corren el riesgo de ser anulados. Por ejemplo, en el Perú, una ley de enero de 2014 prevé la exención de la responsabilidad penal para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que causen lesiones o muertes durante el desempeño de sus funciones utilizando armas o cualquier otro medio”. Por ello en relación al derecho a la vida el relator menciona que al uso de la fuerza.

“El derecho a la vida tiene dos componentes, el primero material, es que todas las personas tienen derecho a no ser privadas arbitrariamente de la vida: impone ciertos límites. El segundo componente, de carácter más procesal, es la necesidad de realizar una investigación adecuada y de rendir cuentas en caso de que haya motivos para creer que se ha privado arbitrariamente de la vida a alguien”.

CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“La Corte estableció una violación al derecho de asociación en el caso de una defensora cuya muerte, a causa de su trabajo por la defensa del medio ambiente, de manera evidente, resultó en una privación de su derecho a asociarse libremente” y, a la vez, provocó un efecto amedrentador sobre las otras personas que se dedican a la defensa del medio ambiente. Los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.

Uso de la fuerza: ONU (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley (1990). Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

“Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas. e) Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de

conformidad con el principio 22. f) Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. g) No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos”.

CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“La separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas es fundamental para garantizar un uso de la fuerza que no resulte violatorio del derecho de reunión de defensoras y defensores de derechos humanos. La CIDH ha señalado que la Policía y las Fuerzas Armadas son dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. Así, el entrenamiento y preparación de las Fuerzas Armadas “está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales, la CIDH subraya que el control de la violencia suscitada en el marco de una protesta social que pertenece al orden interno del Estado, es competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles debidamente organizados y capacitados, y no así de fuerzas armadas militares”.

Tortura y malos tratos: Artículo 5 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 7 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”. Artículo 10 “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

CDH (1992). Comité de Derechos Humanos, Observación General 20 Sobre Artículo 7 (Prohibición de la Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes), 1992.

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, para disuadir toda violación del artículo 7, es importante que la ley prohíba la utilización o la admisibilidad en los procesos judiciales de las declaraciones o confesiones obtenidas mediante tortura u otros tratos prohibidos”.

ONU (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

“Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley”.

Garantías de detención: Artículo 9 Declaración Universal de Derechos Humanos

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 9

a) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. b) Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. c) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. d) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. e) Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Protección de defensores y defensoras de derechos humanos: ONU (1999).

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Adoptada por Resolución 53/144 de la Asamblea.

La Asamblea General Artículo 6 “Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer

información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados”. Artículo 9 inc. 3 “b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables; c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Jilani (2007). Informe a la Asamblea General presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, A/62/225 de 2007 sobre el derecho a la protesta en el contexto del derecho a la libertad de reunión pacífica.

“Algunas de las deficiencias que el Comité de Derechos Humanos señaló en relación con el respeto de la libertad de reunión son: a) la prohibición de manifestaciones; b) la imposición de restricciones injustificadas a la celebración de manifestaciones; c) la exigencia de requisitos innecesarios para la obtención de autorizaciones, lo que afecta al disfrute de la libertad de reunión; d) la falta de recursos para poder apelar contra las decisiones por las que se niega el permiso para celebrar manifestaciones; e) el arresto de manifestantes en condiciones que equivalen a detención arbitraria; f) la existencia de leyes que no se ajustan a los principios del derecho internacional relativo a los derechos humanos, ya sea porque dificultan o penalizan el disfrute de la libertad de reunión y del derecho a la protesta o porque establecen procedimientos que atentan contra la posibilidad de disfrutar del derecho de reunión pacífica; g) la existencia de leyes contra el terrorismo en las que la definición de “terrorismo” es tan amplia que pone en peligro la participación en actividades legítimas en una sociedad democrática, como las manifestaciones públicas. El Relator examina las regulaciones legislativas y administrativas de las manifestaciones públicas y coincide con la posición

adoptada por el Comité de Derechos Humanos en el caso Auli Kivenmaa c. Finlandia en relación con la exigencia de notificación previa. En cuanto al tema de la imposición de sanciones penales en el contexto de las manifestaciones, el Relator Especial advierte sobre el efecto amedrentador que podría generar la penalización”. Las defensoras y su participación en manifestaciones “Las defensoras suelen enfrentarse con mayores riesgos cuando participan en actividades públicas colectivas en razón de las percepciones del papel tradicional de la mujer en algunas sociedades, y se convierten en el blanco de agentes no estatales”. Las protestas relacionadas con los derechos sobre la tierra y los recursos naturales. “Los defensores de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales pertenecen, en su mayoría, a poblaciones indígenas y minorías. Esas poblaciones a menudo se dedican a hacer valer sus derechos a utilizar y vivir en tierras que consideran suyas. Las comunicaciones enviadas se referían a casos de arrestos, detenciones, amenazas y, en algunos casos, a asesinatos de defensores de los derechos humanos que protestaban por cuestiones relacionadas con los recursos naturales y los derechos sobre la tierra, En agosto y octubre de 2006, la Representante Especial envió sendas comunicaciones en relación con el arresto del hijo de la dirigente, que había sido acusado utilizando la legislación contra el terrorismo”.

La relatoría cita la resolución A/58/380, párr. 25; A/HRC/4/37/Add.2, párr. 36 a 42.

En la manifiesta su profunda preocupación en relación:

“La penalización de los movimientos sociales que trabajan en defensa de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales es otra preocupación que la Representante Especial ya había manifestado anteriormente, cuando señaló que “se ha enjuiciado a agricultores en tribunales especiales contra el terrorismo por manifestarse en contra de las fuerzas de seguridad del Estado que intentaban expulsarlos de su tierra. Se ha acusado de realizar actividades contrarias a los intereses del Estado a los habitantes de aldeas que se manifiestan en contra de megaproyectos que amenazan su medio ambiente y sus medios de vida. Recomendando que Los Estados deben imponer un código de conducta a los agentes de las fuerzas del orden, en particular en relación con el control de masas y la utilización de la fuerza, y asegurar que el marco jurídico incluya disposiciones efectivas para la supervisión y la rendición de cuentas de esos agentes, especialmente en relación con su respuesta ante protestas públicas”.

Por otro lado, CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuantos a las facultades refiere:

La facultad de la CIDH de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar medidas cautelares constituye un mecanismo utilizado desde hace décadas por tribunales y órganos internacionales. En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo grave e inminente. De esta manera, la Comisión ha venido cumpliendo con el mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización, y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección -el cual es su obligación en toda instancia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación de la penalización de la protesta social y la estigmatización hacia los manifestantes en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).
2. Determinar las consecuencias que generó el uso indiscriminado de la fuerza y la vulneración del principio de rendición de cuentas en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).
3. Determinar si las decisiones judiciales en los fallos contra dirigentes sociales, vulneran el derecho a la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta, van desde la estigmatización de los protestantes, hasta la impunidad de las muertes causadas por las fuerzas del orden.

1.4.2. Hipótesis específicas

1. Estigmatización a los protestantes y dirigentes sociales en los conflictos socioambientales.
2. Existe una política generalizada de impunidad del uso de armas de fuego por las fuerzas del orden en los conflictos socioambientales.
3. Las sentencias contra dirigentes sociales en Cajamarca por los conflictos socioambientales si vulneran el derecho a la protesta.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Cualitativa: Por cuanto está relacionado a materia jurídica, este tipo de investigación se enfoca en comprender e interpretar los fenómenos en su estado natural, sin la necesidad de manipular sus variables, para luego realizar una interpretación de los datos recogidos aplicados a su contexto y profundización en el estudio.

2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.2.1 SEGÚN EL PROPOSITO

Básica: Se busca desarrollar un marco teórico en base a la doctrina y jurisprudencia existente sobre los alcances de las de la protesta social, con la finalidad de aportar conocimientos científicos sobre los efectos de la penalización de la protesta social en la Región Cajamarca, sin pretender una contrastación práctica en sus aplicaciones.

2.2.2 SEGÚN EL DISEÑO DE CONTRASTACIÓN

No Experimental: Debido a que no hay una manipulación intencional de variables o de sus categorías. Los fenómenos en la presente investigación se estudiarán en sus episodios naturales, teniendo que la investigación será entendida desde el punto de vista de los propios sucesos naturales y las personas como actores estudiados. Por lo que, el estudio se realizará sobre hechos y consecuencias ya existentes suscitados en los conflictos socioambientales de la Región Cajamarca y la recopilación de datos existentes en la Legislación Peruana e Internacional.

Descriptivo - Transversal: Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un determinado tiempo. (Carrasco S., 2013). Lo que se busca es una descripción detallada de los procesos llevados a cabo en un determinado tiempo, a consecuencia de la penalización de la protesta social en los conflictos socioambientales.

Explicativa: Se relaciona las categorías jurídicas mediante una correlación causa y efecto. De esta manera buscamos el porqué de los hechos, entendiendo como tal, la penalización de la protesta en los conflictos socioambientales a través de leyes y como consecuencia los efectos del uso de la fuerza, lesiones y sentencias judiciales en contra de los manifestantes.

Propositiva: Por cuanto con la presente investigación se concluirá con una síntesis de legislación internacional sobre derechos humanos, el mismo que recomienda a los diversos estados que se tengan en cuenta los lineamientos generales de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.2.3 UNIDAD DE ESTUDIO

La unidad de estudio para la presente investigación es la población que participó activamente en las protestas sociales contra el proyecto minero “conga” en el 2011, expedientes iniciados por la fiscalía por uso excesivo de la fuerza en la muerte de cinco ambientalistas y fallos contra dirigentes sociales.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1 POBLACIÓN

La población está constituida por todas las personas que fueron parte de las protestas ambientales en las provincias de Hualgayoc, Cajamarca y Celendín en el conflicto “Conga” durante los años 2011-2018. Los expedientes iniciados por uso excesivo de la fuerza policial en la muerte de cinco ambientalistas y fallos judiciales contra dirigentes ambientales.

2.3.2 MUESTRA

Tipo: No Probabilística.

Técnica muestral: Intencional.

- 4 expedientes Judiciales.

- 5 expedientes Fiscales.
- 60 personas encuestadas.

Unidad de análisis. La unidad de análisis lo constituye una persona de la muestra seleccionada.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

2.4.1 MÉTODOS

Hipotético Deductivo:

Se parte de premisas generales para terminar en premisas particulares. Se parte de la formulación del problema anticipar una respuesta tentativa al problema llamada hipótesis para finalmente ser contrastada dicha hipótesis.

Argumentativo:

Construye un discurso justificativo

Hermenéutico:

Realiza una interpretación de la información recabada

2.4.2 TÉCNICAS

Observación Directa. En tanto que, hemos sido testigos presenciales de las protestas socioambientales ocurridas en Hualgayoc, Cajamarca y Celendín.

Encuestas. Es una técnica destinada a obtener datos de las personas que han sido participes de las protestas sociales en el 2011, de esta forma determinar los efectos de las acciones de la protesta socioambiental.

Análisis Documental: Consiste en recoger información de fuentes documentales tales como actas, informes, archivos, etc. De esta manera se tendrá en consideración la información más relevante que esté relacionado a los principales objetivos de la investigación.

Análisis de expedientes: Consiste en la revisión de documentos en la que se describe los principales motivos de las sentencias a dirigentes sociales y también al archivamiento de las investigaciones fiscales en relación a los protestantes fallecidos en el conflicto conga.

2.4.3 INSTRUMENTOS

- **Libreta de Anotaciones:** Se emplea para realizar anotaciones importantes, códigos de libros, apuntes, resúmenes, etc.
- **Cuestionario de encuesta:** Son las preguntas seleccionadas, para llegar a procesar la información transmitida por las personas participantes del proceso social.
- **Fichas:** Materiales donde se consignan datos para luego clasificarlo junto con otros del mismo tipo de investigación.
- **Guías de Observación Documental:** En las cuales se tendrá en cuenta el análisis de expedientes judiciales.

2.5. PROCEDIMIENTO

Análisis Documentario: Ello con la finalidad de un primer paso de recopilar la mayor información posible en los temas relacionados a la protesta social, y como segundo paso la de sintetizar la información en temas más concretos relacionados al real alcance del estudio de efectos de la penalización de la protesta social. Se aplicó el método análisis-síntesis.

Análisis de Expedientes: Los expedientes se revisaron caso por caso, entendiendo que la principal búsqueda de información es sobre las cinco muertes ocurridas en el conflicto “Conga” y los fallos en contra de los principales dirigentes sociales. Se utilizó el método hermenéutico.

Encuestas: Las encuestas tienen por finalidad recabar información sobre la percepción de los manifestantes de cómo fueron cuestionados y estigmatizados al pretender relacionarlos con el radicalismo, terrorismo y anti progresismo. El método empleado es inductivo-deductivo.

Aspectos éticos: Avanzas (2011) manifiesta que es muy importante recordar que el proceso de publicación de un artículo se basa en la credibilidad, la verdad, la autenticidad y la honestidad científica, para asegurar la transparencia en la publicación

de los artículos y combatir el fraude científico se ponen en marcha iniciativas, como la utilización de programas informáticos específicos para la detección de plagio o la declaración de los conflictos de intereses por parte de los autores, revisores y editores. De igual manera, Nakandaraki (2016) cita a Chamón que define que el plagio se puede definir como la práctica de tomar ideas, trabajos, y/o procesos generados por otras personas y adueñarse de ellas como si fueran propias, sin citar ni reconocer en ningún momento la propiedad intelectual.

De igual forma se ha hecho la petición a los involucrados en investigaciones judiciales para acceder a sus sentencias, del cual se ha solicitado en una entrevista personal donde nos han permitido acceder a las sentencias judiciales.

Se ha solicitado un tiempo prudencial de 8 minutos para realizar la presente encuesta, siempre respetando su opinión si desean realizar la encuesta, y respetando y esperando un espacio cuando han estado ocupados, lo cual hemos recibido respuestas positivas antes de iniciar la encuesta.

En cuanto a los documentos fiscales, se ha solicitado vía tramite documentario el acceso a la investigación en la primera fiscalía corporativa de Chiclayo, por lo que se espera la contestación de la institución sobre la entrega de documentos solicitados.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

RESULTADOS DE ENCUESTA

El cuestionario de encuesta, se encuentra destinada a contrarrestar las hipótesis planteadas en la presente investigación, así como también aseverar los objetivos planteados y responder la pregunta de investigación. La encuesta ha sido aplicada a personas que han participado de las movilizaciones del conflicto socioambiental “Conga” y que han presenciado los eventos sucedidos en el desarrollo de las movilizaciones ciudadanas, en total de la muestra recolectada son 60, repartidos en dos provincias 30 en Cajamarca y 30 en Bambamarca, así mismo se realiza la descripción de las sentencias de cuatro dirigentes sociales que fueron condenados por entorpecimiento a los servicios públicos, por los hechos ocurridos en el año 2011 en el conflicto socioambiental “Conga”, así como 3 entrevistas a los principales dirigentes ambientales que lideraron las manifestaciones sociales.

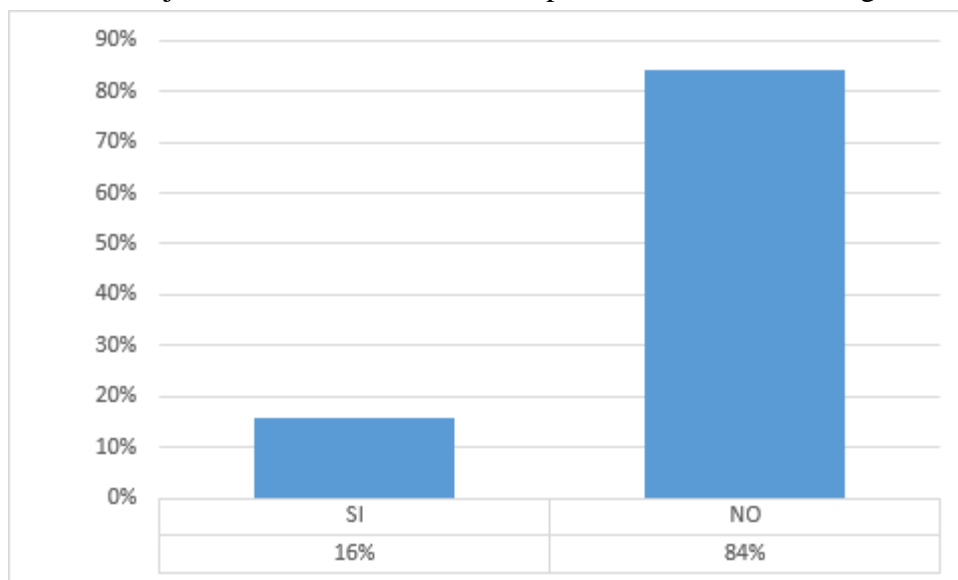
Tabla 1

Ejercicio libre del derecho a la protesta en defensa del agua

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	10	16%
NO	40	84%
TOTAL	60	100%

Nota: La pregunta está relacionada al ejercicio libre de la protesta social en defensa del agua y el medio ambiente.

Gráfico 1. Ejercicio libre del derecho a la protesta en defensa del agua



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: El porcentaje de entrevistados manifiesta que, si ejerce libremente el derecho a la protesta social en la ciudad de Cajamarca es mínimo, con la mención que el mayor porcentaje de la negativa de la respuesta son los manifestantes que participaron en las protestas socioambientales en la provincia de Hualgayoc, Distrito de Bambamarca.

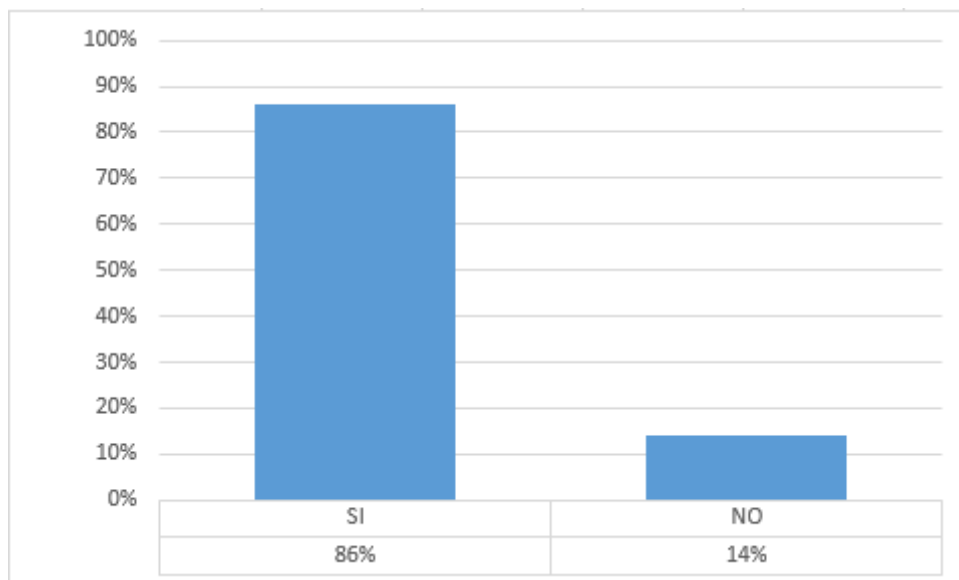
Tabla 2

Escuchó algún calificativo en contra de los manifestantes

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	52	86%
NO	8	14%
TOTAL	60	100%

Nota: La consulta sobre el calificativo, está relacionado con los sobrenombres que escucharon en los diferentes medios de comunicación o personas.

Gráfico 2. Escuchó algún calificativo en contra de los manifestantes



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: El mayor porcentaje de entrevistados al preguntarles que fue lo que escucho, mencionaron que los llamaban con diferentes calificativos, desde haraganes, ociosos, violentistas y terroristas; corroborando a opinión de los encuestados que la influencia de los medios de comunicación satanizaba su lucha social.

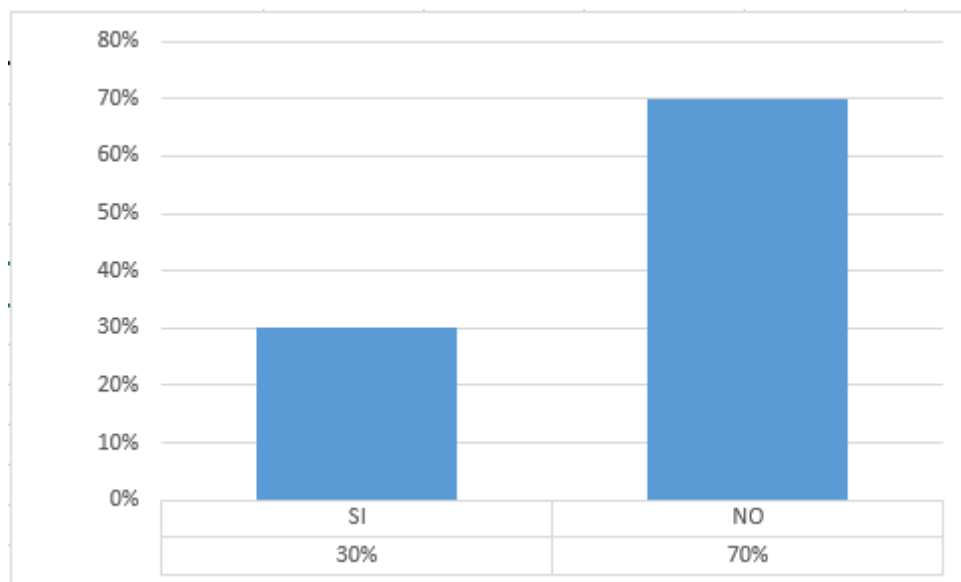
Tabla 3

Considera que los medios de comunicación son imparciales en una lucha socioambiental

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	18	30%
NO	42	70%
TOTAL	60	100%

Nota: Existe una diferencia marcada de opinión entre medios de comunicación locales y nacionales.

Gráfico 3. Considera que los medios de comunicación son imparciales en una lucha socioambiental



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: El mayor porcentaje menciona que no es imparcial la información cuando hay por medio mucho interés en ocultar la información, sin embargo, existe una diferencia entre medios de comunicación local, regional y nacional, por ello cuando se entrevista a una provincia mencionan que solo un medio de comunicación fue independiente y lo resto al ser de alcance nacional, generaban una información errónea de los hechos.

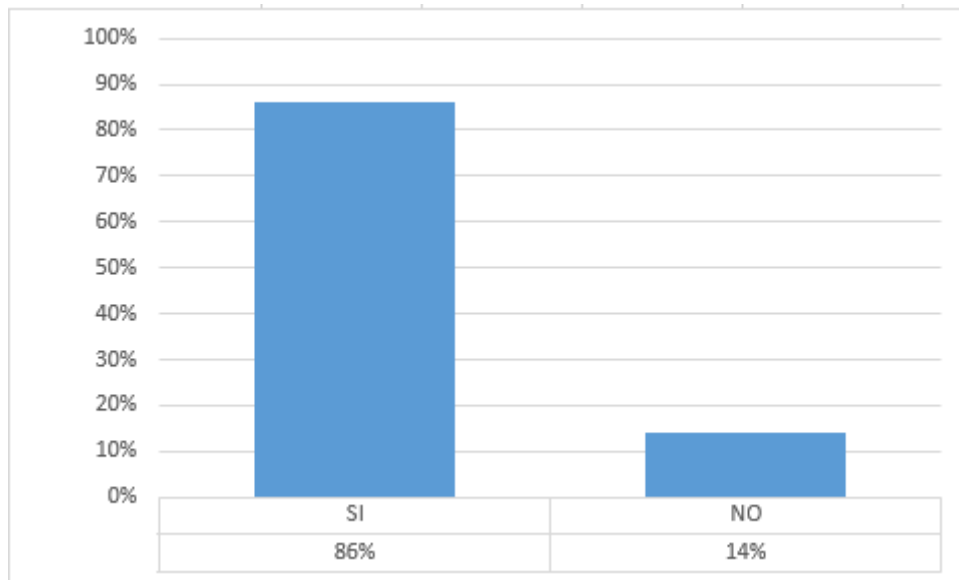
Tabla 4

Los manifestantes en el conflicto socioambiental conga tienen razón en su reclamo

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	52	86%
NO	8	14%
TOTAL	60	100%

Nota: Al ser encuestados manifestantes que participaron de las protestas sociales, están convencidos que la lucha social es el mejor camino para defender el agua.

Gráfico 4. Los manifestantes en el conflicto socioambiental conga tienen razón en su reclamo



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: El gran porcentaje de respaldo a la pregunta de la legitimidad de su reclamo, está relacionado a que los manifestantes están convencidos que, para defender el agua en Cajamarca el único camino es la lucha social, ya que ha pasado varios años de su paralización y ninguna autoridad hace algo para proteger las fuentes de agua.

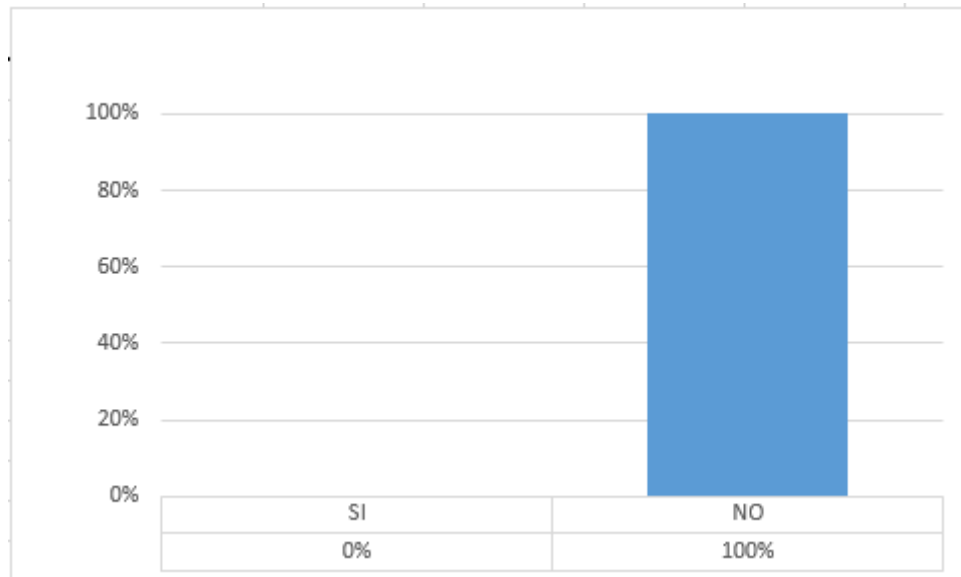
Tabla 5

Consideración de que los manifestantes recibieron un buen trato por el gobierno

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

Nota: Los encuestados son manifestantes que participaron del conflicto socioambiental Conga.

Gráfico 5. Consideración de que los manifestantes recibieron un buen trato por el gobierno



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Los encuestados refieren que recibieron un maltrato constante por los gobiernos entrantes, no solo por el tema ambiental, sino que por luchar en contra de las imposiciones que el gobierno decreta, tratan de menoscabar su autoridad en la lucha social, reprimiendo a los manifestantes.

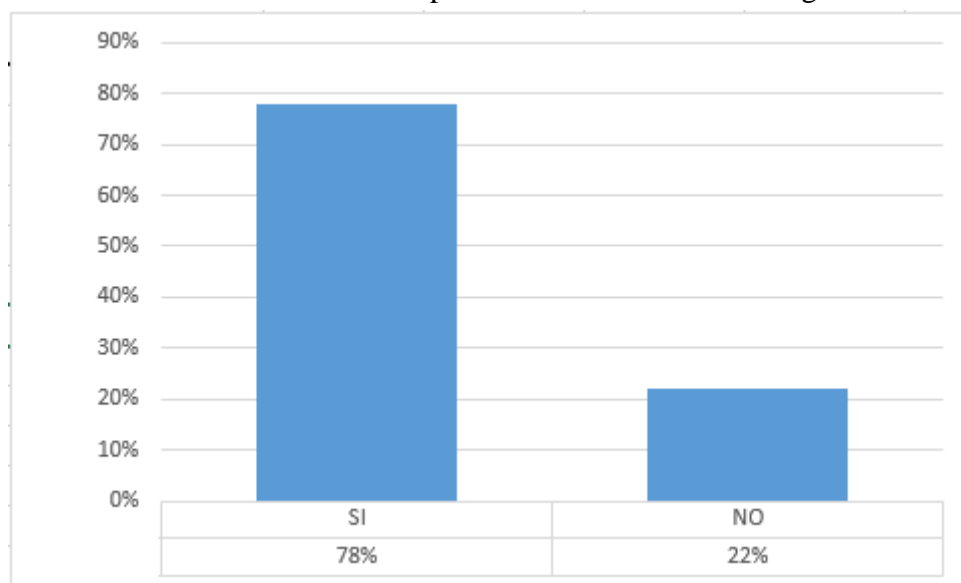
Tabla 6

Las medidas tomadas por los manifestantes en Conga han sido las correctas

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	47	78%
NO	13	22%
TOTAL	60	100%

Nota: Las medidas están relacionadas a las acciones de presión por los manifestantes.

Gráfico 6. Las medidas tomadas por los manifestantes en Conga han sido las correctas



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Los encuestados refieren que las medidas tomadas han sido las correctas, sin embargo, la mayoría de acciones son tipificadas como delito como son las tomas de carreteras o invasión a la propiedad privada, lo cual demuestra una contraposición de acciones realizadas por los manifestantes frente a la ley.

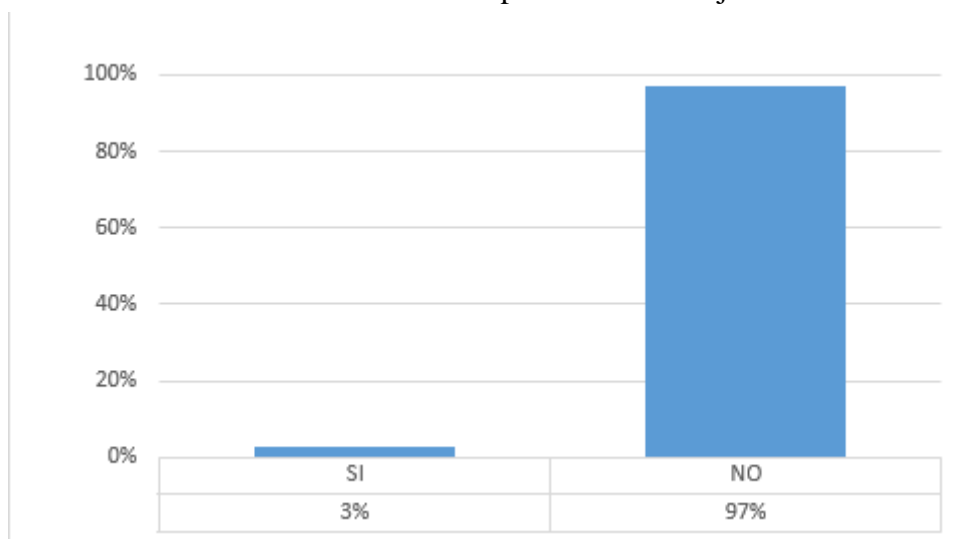
Tabla 7

La actuación de las fuerzas policiales se ha ajustado al derecho

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	2	3%
NO	58	97%
TOTAL	60	100%

Nota: La pregunta está relacionada con el accionar de las fuerzas del orden en las tres provincias donde se desarrolló el conflicto “Conga”.

Gráfico 7. La actuación de las fuerzas policiales se ha ajustado al derecho



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Los encuestados refieren que la actuación de las fuerzas armadas ha sido muy cuestionable, principalmente por el uso indiscriminado de la fuerza contra un pueblo desarmado y la poca formación en derechos humanos de las fuerzas militares que daban libertad a su rencor para disparar indiscriminadamente a la población.

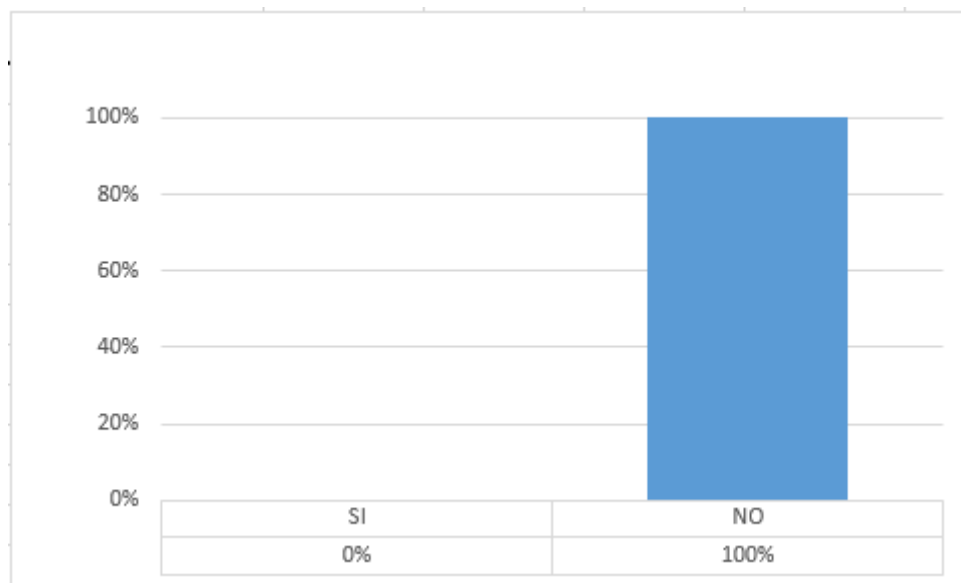
Tabla 8

Se ha encontrado justicia para las familias de ambientalistas muertos en el conflicto social

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

Nota: La relación de la pregunta está orientado sobre la muerte de cinco manifestantes de Celendín y Bambamarca en el conflicto ambiental “Conga”

Gráfico 8. Se ha encontrado justicia para las familias de ambientalistas muertos en el conflicto social



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La respuesta es contundente que no han tenido justicia los manifestantes muertos en el conflicto socioambiental “Conga”, entendiéndose que ha pasado ocho años desde la muerte de manifestantes en Celendín y Bambamarca.

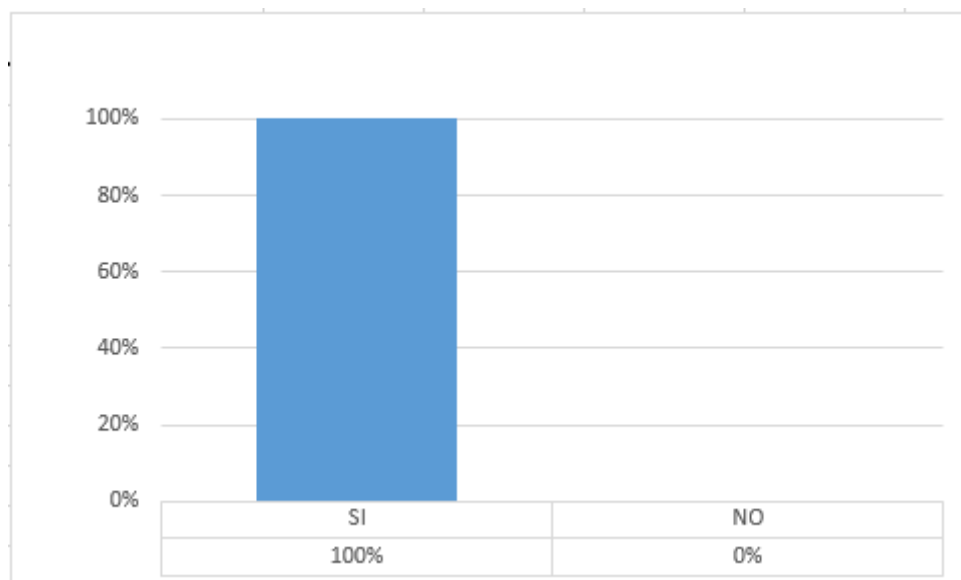
Tabla 9

Se ha evidenciado un uso indiscriminado de la fuerza policial

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	60	100%
NO	0	0%
TOTAL	60	100%

Nota: La relación de la pregunta está orientado a uso de armamento por parte de la policía nacional en las tres provincias del conflicto.

Gráfico 9. Se ha evidenciado un uso indiscriminado de la fuerza policial



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La respuesta es más que evidente que demuestra a opinión de los encuestados que ha existido un uso indiscriminado de la fuerza, por cuanto tanto en Cajamarca, Celendín y Bambamarca se declaró estado de emergencia, por tanto, la suspensión de ciertas garantías estipuladas vía decreto.

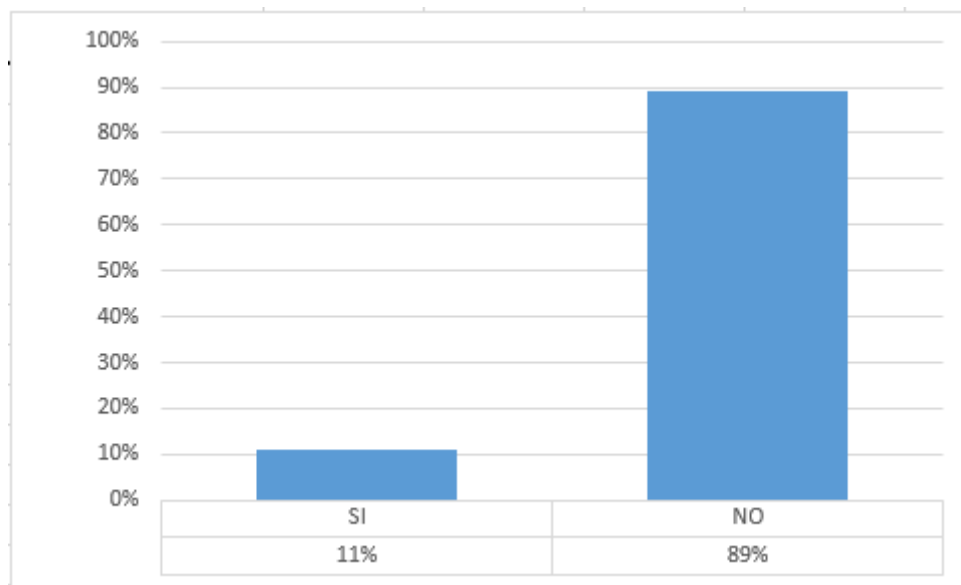
Tabla 10

Considera que la policía ha recibido sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	11%
NO	53	89%
TOTAL	60	100%

Nota: Esta pregunta está relacionada con alguna sanción recibida en el conflicto socioambiental “Conga”.

Gráfico 10. Considera que la policía ha recibido sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Existe un alto porcentaje de encuestados que considera que no existe sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza, esto debido principalmente por las muertes ocurridas en el conflicto “Conga”.

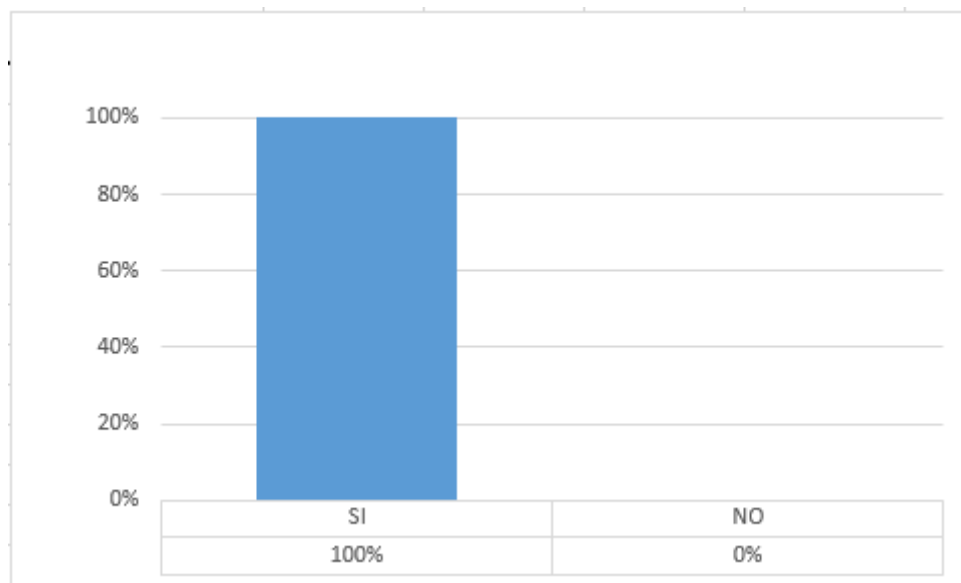
Tabla 11

Se relaciona a un contingente del ejército en un conflicto ambiental con actos de represión

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	60	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Nota: Cuando se preguntó su opinión al ver un contingente militar, todos lo relacionaron con actos de represión

Gráfico 11. Se relaciona a un contingente del ejército en un conflicto socioambiental con actos de represión



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados relacionan a un contingente militar con actos de represión, por cuanto han sido testigos que, durante el conflicto socioambiental, fueron quienes utilizaron la fuerza para reprimir a los manifestantes.

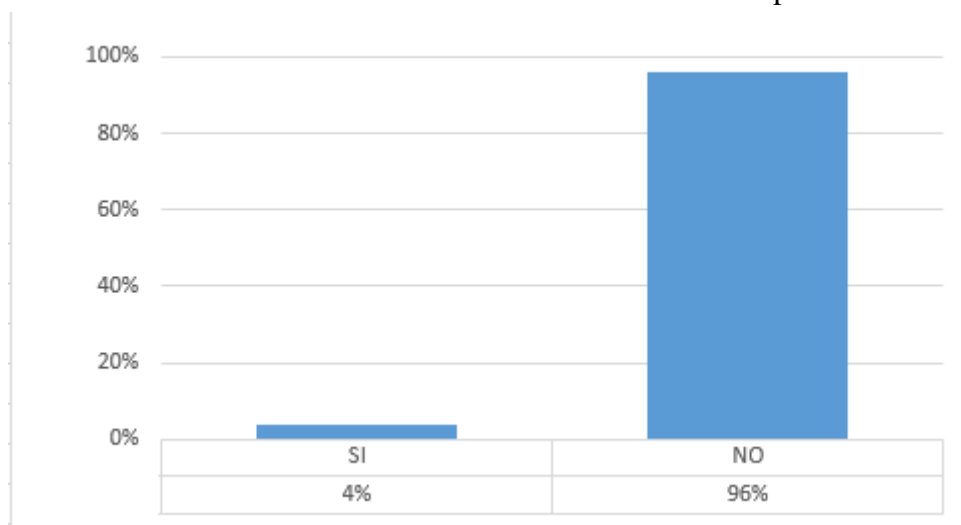
Tabla 12

Los fiscales han realizado su labor de manera imparcial en el conflicto ambiental

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	4	6%
NO	56	94%
TOTAL	60	100%

Nota: Se preguntó por su actuación durante el conflicto socioambiental “Conga”.

Gráfico 12. Los fiscales han realizado su labor de manera imparcial en el conflicto ambiental



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados manifiestan que la fiscalía ha jugado un rol importante en contra de los manifestantes, ya que se ha acusado a la mayoría de dirigentes y autoridades por las manifestaciones ocurridas en el año 2011.

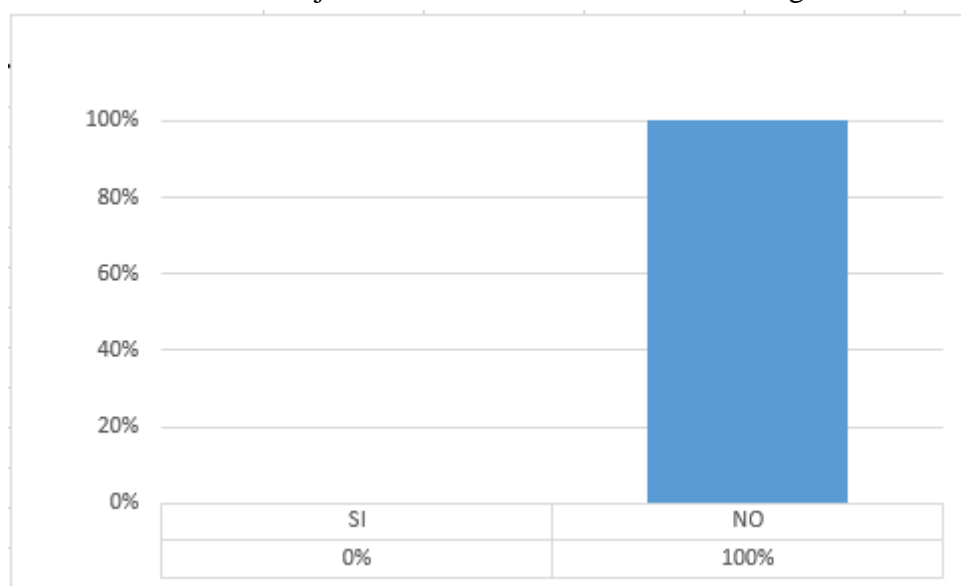
Tabla 13

Consideran justas las sentencias en contra de dirigentes ambientales

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

Nota: Se preguntó por las sentencias recaídas a dirigentes del frente ambiental de Cajamarca.

Gráfico 13. Consideran justas las sentencias en contra de dirigentes ambientales



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todos los encuestados manifiestan su desacuerdo con las sentencias recaídas a varios dirigentes ambientales, porque consideran que es una forma de disminuir su iniciativa para defender el agua y el medio ambiente.

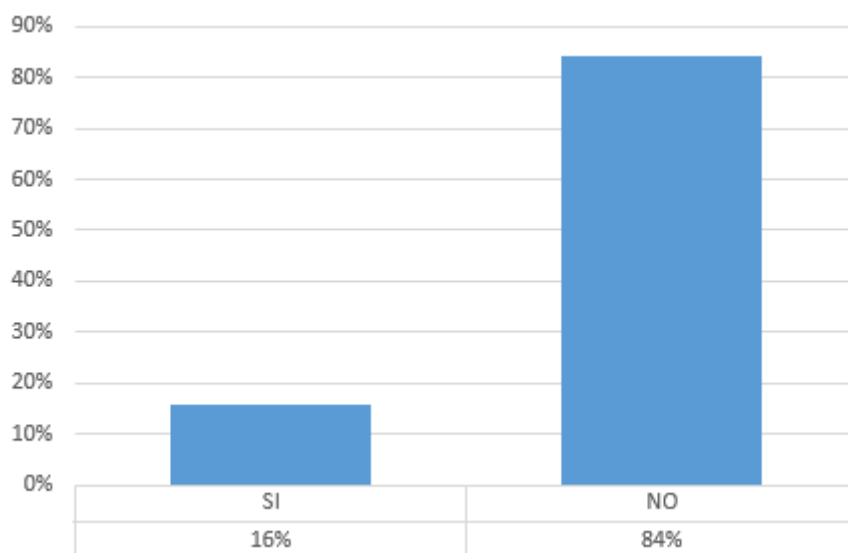
Tabla 14

Considera imparcial la labor de los jueces en actuaciones de dirigentes ambientales

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	10	16%
NO	50	84%
TOTAL	60	100%

Nota: Se preguntó por la actuación realizada en el conflicto socioambiental en que estuvieron involucrados varios dirigentes y autoridades.

Gráfico 14. Considera imparcial la labor de los jueces en actuaciones de dirigentes ambientales.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La mayoría de entrevistados manifiestan su descontento con las actuaciones de los jueces durante el desarrollo del conflicto ambiental.

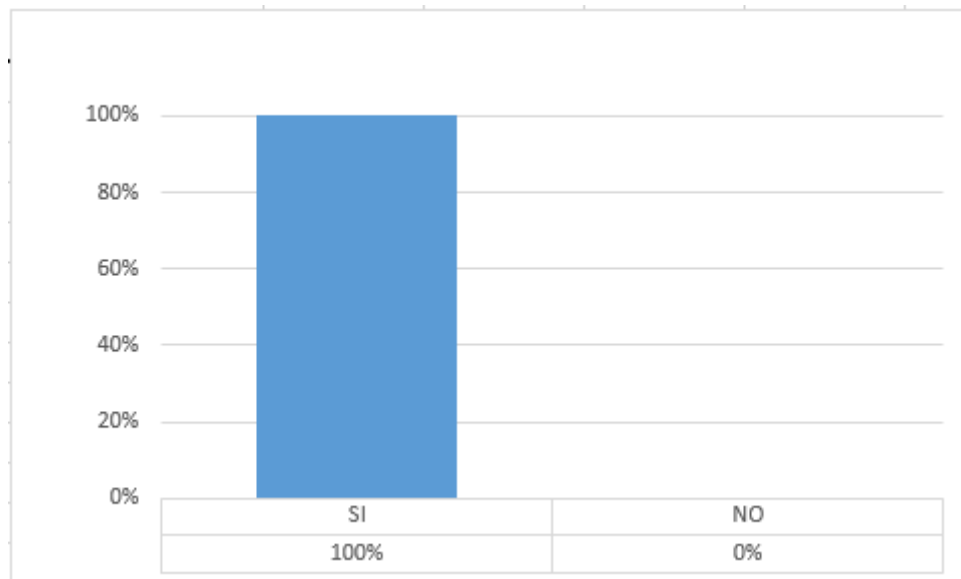
Tabla 15

Relaciona a la penalización de la protesta por el aumento de penas en la toma de carreteras

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	60	100%
NO	0	0%
TOTAL	60	100%

Nota: Se relacionó el aumento de penas a 6 años, por el contexto que conllevó al aumento de dichas penas.

Gráfico 15. Relaciona a la penalización de la protesta por el aumento de penas en la toma de carreteras



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados consideran que el aumento de las penas en relación a la toma de carreteras, es una medida implementada con nombre propio para buscar desalentar las protestas en defensa del agua y el medio ambiente.

EVALUACIÓN SI LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN CONTRA DE DIRIGENTES SOCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

Se evaluaron 4 sentencias a dirigentes sociales, que fueron declarados culpables por los eventos ocurridos en el año 2011 por el entorpecimiento del funcionamiento de los servicios públicos.

Tabla 1: Análisis del Expediente N°: 740-2012-3-0601-JR-PE-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA <i>“Quinto Juzgado Penal Unipersonal”</i>	
DATOS DEL EXPEDIENTE	<p>CUADERNO DE DEBATE N° 740-2012-3-0601-JR-PE-01.</p> <p>JUZGADO : QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.</p> <p>IMPUTADO : WILFREDO ESTANISLAO SAAVEDRA MARREROS.</p> <p>DELITO : ENTORPECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO.</p> <p>JUEZ : DOMINGO ALVARADO LUIS.</p>
PARTE EXPOSITIVA	<p>Fiscalía atribuye al acusado haber entorpecido el funcionamiento de los servicios públicos, por cuanto el nueve de noviembre del año dos mil once, interrumpió el tránsito vehicular, en el lugar denominado “El Badén”, ubicado entre el Kilómetro 1 y 2 de la carretera Cajamarca–Bambamarca.</p> <p>La fiscalía realiza dos constataciones fiscales que determinaron que el acusado era la persona que dirigía el entorpecimiento del funcionamiento de los servicios públicos, teniendo el dominio del bloqueo de la carretera, verificándose ello en la segunda constatación fiscal en la cual el acusado indica que este bloqueo durará hasta las once la de noche.</p> <p>Tales hechos se subsumen en el primer párrafo del artículo 283 del Código Penal. En el grado de participación de Autor. (23 C.P). Solicitando CUATRO AÑOS de privación de la libertad.</p> <p>Solicitando una Reparación Civil, por la procuraduría el monto de VEINTE MIL nuevos soles, que deberán ser pagados atendiendo a la magnitud del delito y la participación del acusado, en favor del Estado.</p>
PARTE CONSIDERATIVA	<p>El testimonio de José Mario Mendoza Zafra, Manuel Arturo Céspedes Correa, Sergio Sánchez Ibañez, reconocieron que Wilfredo Saavedra Marreros estuvo en el lugar denominado el Baden. En el video se advierte claramente que el cartel lleva el nombre del Frente de Defensa Ambiental de Cajamarca. se ha demostrado que el acusado en calidad de dirigente del Frente de Defensa del Frente Ambiental de Cajamarca, es autor del delito contra los medios de transporte. Demostrándose también que el Gobierno Regional de Cajamarca ha convocado al paro del nueve de noviembre del 2011.</p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>CONDENANDO al acusado WILFREDO ESTANISLAO SAAVEDRA MARREROS, en calidad de AUTOR del delito contra LA SEGURIDAD PUBLICA, en su modalidad de Delitos contra los medios de Transporte y Comunicaciones y Otros Servicios Públicos, en su figura de ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,</p>

	<p>en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Asuntos de Orden Público, se impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA; sujeto a un periodo de prueba de tres años y con las siguientes reglas de conducta. FIJANDO el pago de la Reparación Civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000 y 00/100 nuevos soles), que deberá pagar en favor del Estado, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.</p>
ANÁLISIS	<p>En el presente caso se evidencia que la investigación realizada consta de testimonios que verificaron que el dirigente ambiental estuvo presente en la manifestación que consta de aglutinar personas en un punto específico con finalidad de detener la transitabilidad de vehículos, con un fin de protesta frente a los actos que ocurrían en la zona de conga, que se generó una fuerte represión contra pobladores de Bambamarca. Frente a ello se evidencia que el delito del entorpecimiento al funcionamiento público, que consta de un acto de entorpecer el tránsito de vehículos, y al estar tipificado en el código penal, bajo el principio de legalidad debe recibir sanción aquella persona que obstaculiza el tránsito. La presente manifestación fue convocada por el gobierno regional de Cajamarca y el Frente Ambiental de Cajamarca participa como organización y no como convocante.</p>
CONCLUSIONES	<p>El presidente del frente ambiental de Cajamarca recibe la pena de 4 años de prisión suspendida por el delito de Entorpecimiento de los servicios públicos, en la cual se evidencia que estuvo presente en la aglutinación de personas en la zona del Baden, que fue corroborada por testigos y agentes policiales, que conversaron sobre la toma realizada y según el oficial mencionó que el sr. Saavedra dirigía la toma en el Baden. Situación que conllevó a ser sancionado al pago de la reparación civil de 10 mil soles en favor del estado. A pesar de la defensa legal de haber demostrado que si bien es cierto el estuvo presente, el no realizó el bloqueo de vías porque bajo ninguna circunstancia se evidencia sus actos contra los vehículos, por el contrario, es se ha sumado a la manifestación convocada por el gobierno regional de Cajamarca</p>

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: En la presente sentencia por un lado se evidencia que se le acusa de autor al dirigente ambiental, por el hecho de ser dirigente del Frente Ambiental de Cajamarca y al evidenciar una pancarta que decía FDAC, más el testimonio de un oficial de policía, demostraría una prueba suficiente para sentenciar por el delito de entorpecimiento de servicios públicos. Sin embargo, en el derecho internacional sobre el derecho humano a la protesta social, las diversas recomendaciones de Naciones Unidas a diversos países del mundo, manifiesta su preocupación por las denuncias que sufren los dirigentes sociales, por los delitos cometidos por otros, el solo hecho de ser dirigentes les obliga las normas nacionales que responder por los hechos que ocurren bajo su convocatoria. Evidenciando de esta manera la práctica común de diversos países de utilizar la penalización de la protesta

social como medio para evitar protestas justas que no tienen otro medio de manifestación que la protesta y todas las medidas de fuerza para ser escuchada su voz en búsqueda de una solución pacífica y sin armas.

Tabla 2: Análisis del Expediente N°: 1187-2014-2-0601-JR-PE-02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA <i>“Quinto Juzgado Penal Unipersonal”</i>	
DATOS DEL EXPEDIENTE	<p>CUADERNO DE DEBATE N° 1187-2014-2-0601-JR-PE-02.</p> <p>JUZGADO : QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.</p> <p>IMPUTADO : DINA PATRICIA MENDOZA BAZAN GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO JOSE ALBERTO AYAY CHUQUIMANGO.</p> <p>DELITO : ENTORPECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO.</p> <p>JUEZ : DOMINGO ALVARADO LUIS.</p>
PARTE EXPOSITIVA	<p>El representante del Ministerio Público formuló acusación penal oral contra los acusados Dina Patricia Mendoza Bazán, Gabriel Robertino Gonzales Delgado y José Alberto Ayay Chuquimango, señalando que con fecha 18 de marzo de 2014, a horas 16:30 aproximadamente, en la intersección de la Av. 13 de Julio y Jr. Ucayali –altura del arco del triunfo de esta ciudad, la acusada Dina Patricia en su condición de dirigente sindical, se encontraba en una “reunión de organizaciones sociales” –con miembros de sindicatos, rondas urbanas y campesinas, estudiantes universitarios y comerciantes–, y tomando conocimiento de las agresiones que sufrieran los denominados Guardianes de las Lagunas, en el proyecto minero Conga, y que éstos ya estaban camino a Cajamarca, junto a todos los que estaban participando de la indicada reunión –entre 20 y 30 personas–, se desplazaron hasta el lugar denominado El Badén, ubicado a la altura de la cuadra 3 de la Av. Miguel Carducci de esta ciudad, donde la acusada y sus coacusados Gabriel Robertino y José Alberto, cargaron piedras y arrojándolas sobre la vía, la bloquearon, con el fin de obstaculizar el tránsito.</p>
PARTE CONSIDERATIVA	<p>Los acusados Dina Patricia Mendoza Bazán, Gabriel Robertino Gonzales Delgado y José Alberto Ayay Chuquimango, luego de aceptar los cargos fueron debidamente informados de sus derechos, como de los efectos y consecuencias ventajas y desventajas de la conclusión anticipada del juicio oral, quienes luego de consultar con su abogado defensor respectivo, manifestaron libremente su voluntad de acogerse a la conclusión anticipada del juicio, solicitando la suspensión de la audiencia para negociar los términos del acuerdo con Fiscalía, luego se procedió a sustentar el mismo. Los acusados Dina Patricia Mendoza Bazán, Gabriel Robertino Gonzales Delgado y José Alberto Ayay Chuquimango, han sido debidamente instruidos e informados por el Juez suscrito sobre sus derechos y sobre los efectos de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral que solicitan, advirtiéndose que dichas personas se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y</p>

	que han comprendido a cabalidad las consecuencias de la aceptación de los cargos que efectuaron, las mismas que han sido expresadas libremente y sin vicio alguno, y sobre todo, realizando la consulta previa con su respectivo abogado defensor.
PARTE RESOLUTIVA	APROBAR el acuerdo de conclusión anticipada arribado por las partes; CONDENAR a los acusados DINA PATRICIA MENDOZA BAZAN, GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO y JOSE ALBERTO AYAY CHUQUIMANGO, como autores del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad delitos contra los Medios de Transporte, Comunicación y Otros Servicios Públicos, en su figura de ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 283° del Código Penal, en agravio del ESTADO – Procuraduría Pública especializada en delitos contra el orden público del Ministerio del Interior; en consecuencia, a cada uno de los acusados, les IMPONGO CUATRO [04] AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA en su ejecución, con el PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS. FIJAR como REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES (S/.3,000.00), que deberán cancelar solidariamente los tres acusados, mediante depósito judicial, hasta el 06 de diciembre de 2015.
ANÁLISIS	En el presente caso se evidencia que en el momento de desplazarse al lugar denominado el Baden, estos se dirigen por acuerdo de varias personas reaccionando ante la necesidad de protestar por los abusos contra Los Guardianes de las Lagunas que en su momento fueron atacados por fuerzas policiales. Pues en esa circunstancia llevan a cabo una acción de bloqueo de la salida a Bambamarca, lo cual, a evidencia de los hechos aceptados, se fueron con la intención por un lado de apoyar a la protesta realizada por Los Guardianes de las lagunas, y el único medio acordado fue el bloqueo de una vía de acceso. Con piedras y palos, por lo que recibieron la sanción penal de cuatro años de prisión suspendida más una reparación civil de tres mil soles al estado
CONCLUSIONES	Los dirigentes sociales acuerdan luego de información de represión contra “Los Guardianes de las Lagunas” movilizarse hacia la zona denominada el baden y hacer un bloqueo de vías en medidas de protesta por las acciones en contra de campesinos apostados en “Conga”. El ministerio público realiza acusación por el entorpecimiento de los servicios públicos, que, bajo el principio de legalidad, toda persona que este sus actos tipificados como delito recibe la sanción estipulada en el código penal. Luego de aceptar los hechos se acuerda el monto de la pena de cuatro años de prisión suspendida y el pago solidario de tres mil soles.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Pues si bien es cierto que el entorpecimiento de las vías públicas es un delito tipificado hasta seis años de prisión efectiva, estas penas no tienen relación con el objetivo que busca estas actividades de presión para tener una respuesta inmediata para solucionar el problema de la represión de los Guardianes de las Lagunas. Pues como lo

manifiesta el derecho internacional de los derechos humanos, en relación al transporte público, se menciona que se justifica algunas acciones de fuerza que se realicen de manera pacífica y sin uso de armas. Pues se entiende que las vías de comunicación no solo son exclusivas del transporte de vehículos, pues también son útiles para la participación ciudadana y manifestación de sus necesidades, pues ante ello la policía está obligada a hacer un plan de desvíos para no interrumpir una manifestación pacífica, por cuanto están rigiendo su derecho humano a la protesta social.

RESULTADOS DE ENTREVISTAS

La guía de entrevista formulada, se encuentra destinada a contrarrestar los objetivos planteados, así como las hipótesis formuladas. Las entrevistas fueron realizadas a los principales dirigentes ambientales de la Región Cajamarca, para lo cual previamente se ha podido identificar el rol de cada dirigente y el conocimiento de los sucesos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”.

Se efectuó el cuestionario a la docente Dina Patricia Mendoza Bazán Presidenta del Consejo Regional de la Mujer, quien a petición nuestra accedió cordialmente a responder las siguientes preguntas:

- A la primera pregunta ¿Considera Ud, que durante las protestas en contra del proyecto “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta en favor del agua y el medioambiente? menciona que NO, vulneró muchos derechos de los comuneros, hemos sufrido mucha violencia por parte de la policía, insultando a mujeres, el tema de genero ha sido un punto muy vulnerado por cuanto a la mujer la policía ha tratado y golpeado como si fueran cualquier cosa, por lo que no ha sido libre el derecho de nuestro reclamo de nuestra agua y el medio ambiente.
- A la segunda pregunta ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en contra de los manifestantes? menciona que SI, no solo ha sido la violencia psicológica a través de insultos sino también por la violencia física, los calificativos de mentarnos a la madre, o decir que somos unos locos, de tratarnos de lo peor, entendiendo que no solo es en conflicto Conga sino que esto viene de mucho más antes como por ejemplo del Cerro Quilish, donde no respetan ni siquiera la consideración de seres humanos.

- A la tercera pregunta ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho? menciona que NO, porque a nosotros nos han vulnerado nuestros derechos humanos al menos de los protestantes ambientales, la policía ha salido a las calles en el ejercicio de la violencia más no de salvaguardar vidas, ni de los comuneros por cuanto han causado la muerte de algunos de nuestros dirigentes como es el caso de Celendín y Bambamarca.

- A la cuarta pregunta ¿Qué opina Ud. sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental “Conga”? responde que el estado tiene todo de su parte, porque les dan el libre uso de sus armas, hemos sentido y evidenciado como nos han disparado y si vamos a otra protesta entendiendo que el proyecto “Conga” esta paralizado, más no está suspendido definitivamente, lo que va a ocurrir es que si salimos de nuevo a protestar al tener carta libre para uso de sus armas, frente a un pueblo que no lucha con armas, por cuanto hemos luchado con nuestras canciones, no hemos agredido a policías, no hemos agredido a personas y cuando marchamos pacíficamente existen a la vez una infiltración de propios agentes para provocar una confrontación y en el uso de sus armas puede ocasionar graves daños a los civiles desarmados, porque en las demostraciones no respetan ni niños, ni ancianos.

En relación a la justicia de los compañeros muertos, justicia no lo vamos a encontrar como por ejemplo el caso cuando me encontré en la iglesia San Francisco, donde sufrí una agresión y me rompieron el labio un policía, fui a denunciar en la misma policía, me solicitaron el nombre del policía y quien es y al mostrar pruebas me dijeron que mi información no pertenece a este señor y que mi denuncia era improcedente y ellos mismos se tapan, y eso es en un pequeño caso en comparación con los compañeros de Celendín y Bambamarca no se ha encontrado justicia, lamentablemente se archiva este caso y se sigue esperando justicia pero esta tardando la justicia para estos compañeros.

- A la quinta pregunta ¿Considera Ud. que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una

carretera? respondió que SI, menciona que ella fue sentenciada a cuatro años de prisión suspendida donde fue acusada de bloqueo de carreteras, pero nosotros hemos dicho que la protesta siempre ha sido pacífica no hemos matado ni hemos vulnerado derechos humanos de otras personas, muchas veces en un bloqueo de carreteras no utilizamos herramientas sino que utilizamos nuestros propios cuerpos, para que nos haga caso un gobierno que ha sido elegido por el pueblo y debe escuchar al pueblo por lo que nos destinamos a varios lugares para hacer medidas de presión en la cual terminamos denunciados y sentenciados en alusión de que por culpa de nosotros los servicios públicos no funcionan. Es así que en año 2015 me quisieron imponer una sentencia de 8 años y un pago de reparación de 50 mil soles, por lo que pedimos que nosotros no debemos ser criminalizados, no hemos hecho nada malo más que reclamar nuestra agua, mientras el estado peruano solicitaba una pena como si fuéramos terroristas, porque los magistrados siempre interpretan las leyes a su manera.

- A la sexta pregunta ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”? menciona NO, para nada es gusto porque nosotros no matamos, no violamos, no nos fuimos contra nuestro propio pueblo, mas bien lo que nosotros defendemos es a nuestro pueblo y los recursos naturales, nuestra biodiversidad, nuestra agua que es nuestro elemento vital para sobrevivir todos los días y esto no solo lo reclamamos los dirigentes, sino para todo el pueblo que siempre va estar en las calles para reclamar los justos derechos, porque a nosotros nos elige nuestro pueblo, nuestra comunidad, mientras a los que nos reprimen veamos como les eligen y siempre nos mencionan que los culpables siempre vamos hacer nosotros.

El cuestionario se efectuó al Abogado Wilfredo Estanislao Saavedra Marreros Presidente del Frente Ambiental de Cajamarca, quien a petición nuestra accedió cordialmente a responder las siguientes preguntas:

- A la primera pregunta ¿Considera Ud, que durante las protestas en contra del proyecto “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta en favor del agua y el medioambiente? considera que SI, hay que señalar que nosotros agotamos en el 2010 en el último trimestre de ese año y durante el 2011 todos los

mecanismos que la ley nos prevé para evitar un conflicto como sucedió en noviembre del 2011 y continuo el 2012, 2013 y 2014, es decir generamos desde nuestros espacios mantener reuniones de trabajo, mesas de dialogo con la representación de la presidencia del consejo de ministros así como el congreso, y posteriormente con el ejecutivo que en ese momento estaba representado por el presidente Ollanta Humala, habiendo culminado estas etapas que la ley nos prevé justificada por las vías escrita y verbal, nosotros consideramos que ejercimos libremente el derecho a protestar en defensa de nuestro territorio que implicaba la defensa del agua y a la conservación de un ambiente que iba hacer afectado por el proyecto “Conga”, asumiendo que el derecho a la protesta viene hacer el derecho a opinar, el derecho a organizarse para hacer de conocimiento publico nuestro rechazo. Hablo por los miles y miles de ciudadanos que organizados en los frentes de defensa y otras organizaciones similares pudimos estar presentes en todo el ciclo de las protestas en los dos procesos de resistencia que empezaron el 24 de noviembre del 2011, se suspendió a mediados del 2012 y se continuo en el mes de mayo hasta el 2013 , durante esos meses haciendo uso del derecho constitucional a protestar como derecho a asociarnos como organizaciones sociales supimos utilizar todos los mecanismo legales, que la ley nos permitía en cuanto que nuestra protesta ha sido pacifica, hasta cuando la policía en convivencia con el aparato logístico de Minera Yanacocha y Newmont comenzaron a reprimir estas manifestaciones públicas. Nosotros no hemos permitido asumir ninguna responsabilidad por haber afectado la libertad personal de algún ciudadano y menos por haber ejercido violencia contra las instalaciones de minera Yanacocha, nosotros nos movilizábamos libre, voluntaria y responsablemente por el ámbito jurisdiccional de nuestra provincia y otras provincias como Bambamarca, Celendín, San Pablo, San Marcos y Cajabamba en forma pacífica para justificar ser atendidos por el gobierno que hacían caso omiso precisamente frente a nuestras reclamaciones.

- A la segunda pregunta ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en contra de los manifestantes? menciona que SI, porque en principio nuestra protesta fue justificada desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista político, ambiental, económico, social y cultural inclusive, formulamos estas reclamaciones por escrito a todas

las instancias gubernamentales desde la municipalidad, gobierno regional hasta el gobierno central, a fin de que seamos escuchados, sustentos suficientes que sustentaba la imposibilidad de que este proyecto extractivista conga se desarrolle, porque afectaba precisamente a un ecosistema.

Luego de iniciado el conflicto posterior al 24 de noviembre del 2011, ciertamente la empresa minera no solo se encargo de promover una suerte de descredito contra los dirigentes y de manera particular contra mi persona, para justificar el descredito de la protesta en si misma, nos manifestaban como opuestos al desarrollo, como violentistas, como terroristas, como gente de segundo nivel, como salvajes, como que solamente sabemos protestar, cuando en realidad nosotros ya habíamos sustentado y sostenido en audiencias públicas que este proyecto minero “Conga” resultaba inviable, sin embargo para desacreditarnos haciendo uso de los mecanismos que el poder económico prevé, en los medios de comunicación afines a la empresa minera Yanacocha y Newmont a nivel nacional se generaron adjetivos como los ya señalados. Algo que consideramos injusto, incorrecto y abusivo porque en ningún momento nosotros hemos generado actos tendientes a afectar las actividades de la población, mientras por otro lado el gobierno y Yanacocha pretendía imponer el proyecto “Conga”.

- A la tercera pregunta ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho? menciona que NO, porque han ido más allá de los parámetros que la propia constitución señala, nosotros con motivos de las movilizaciones garantizábamos el orden interno en la jurisdicción de Cajamarca y en otras provincias, pero fue la policía motivadas por la importancia del dinero que pagaba Yanacocha, por ejemplo cuando se movilizaban en camionetas de la propia empresa les generaba, el ministerio público se parcializó en favor de la empresa minera Yanacocha, generando unas actitudes reprobables de algunos representantes de algunas fiscalías que actuaban en ese entonces, la policía actuaba por encima de sus atribuciones inició una represión indiscriminada contra los protestantes al extremo de llegar a filmar las agresiones en contra de algunos manifestantes que se movilizaban libremente en Cajamarca. Desde ese punto de vista ni siquiera con las flexibilizaciones otorgadas por las normas que criminalizan la protesta

social les permitían reprimir a la población generando la muertes injustas de cinco ciudadanos cuatro en Celendín y uno en Bambamarca que fueron abatidos con armas de uso militar disparadas desde los helicópteros que generaban cierta transitabilidad aérea en esa jurisdicción y la mejor respuesta a ello por parte del estado es que las investigaciones han sido archivadas, justificando inclusive el imperio de las fuerzas policiales y militares frente al ministerio público y el poder judicial.

- A la cuarta pregunta ¿Qué opina Ud. sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental “Conga”? menciona que las atribuciones otorgadas a las fuerza policial y militar para la represión en los conflictos sociales es exagerada y va más allá de los parámetros establecidos en la norma de carácter internacional que protegen los derechos humanos, va en contra de la protesta social y precisamente tienden a la criminalización, no se puede considerar que un determinado territorio sea un teatro de operaciones que responden a criterios estrictamente militares, en los que la policía y los miembros del ejército puedan operar sin ningún tipo de restricción, subordinando inclusive o reemplazando la presencia del ministerio público para la generación de las indagaciones a la posible comisión de delitos, esta entrega y subordinación de facultades y atribuciones ponen en serio riesgo el orden establecido y la responsabilidad como titular de la acción penal del ministerio público; lo que ha traído como consecuencia que el asesinato de cinco hermanos nuestros hayan quedado impunes hasta la fecha.

- A la quinta pregunta ¿Considera Ud. que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera? menciona que SI y no solo eso por cuanto la pena de los parámetros que se señala, sino también van hasta penas superiores a los 30 años porque se acumula con el efecto de reprimir a quienes protestamos en defensa de nuestros territorios en ejercicio de nuestros derechos a penas mucho más graves y que felizmente hasta hoy no han dado resultados porque en las investigaciones preliminares sostenidas en el ministerio público nos hemos encargado de desvirtuar que ningún dirigente o ciudadano a actuado precisamente en forma

dolosa para la comisión de delitos, desde ese punto de vista existe todo un paquete legislativo que se han hecho eficaces para reprimir principalmente a los dirigentes por lo que nosotros lo denominamos criminalización de la protesta social, en tanto se desconoce que los ciudadanos podemos hacer ejercicio del derecho a protestar considerando que tiene protección constitucional.

- A la sexta pregunta ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”? considera que NO, por cuanto yo he sido sentenciado a cuatro años y debo señalar como anécdota lo siguiente que como la imposición de la pena que no supera la prisión efectiva y me fue impuesta una suspendida, aun cuando los hechos relacionados a la alteración del orden público o a la obstrucción de los servicios de transporte superarían fácilmente los cuatro años de pena privativa de libertad, sin embargo el juez asumiendo la independencia de sus criterios y las particularidades del proceso me impuso la pena suspendida de cuatro años de la pena privativa de libertad y en los corridos judiciales se conoce que uno de los magistrados insultó al juez que me sentenció a pena suspendida, insultándole llamándole cobarde porque no se ha permitido sentenciar a Wilfredo Saavedra a pena efectiva, por cuanto sus argumentos de quienes criticaron la sentencia es que yo era un terrorista, he traído el caos a Cajamarca, a medida que yo he impulsado una resistencia pacífica que ha traído como consecuencia la paralización del proyecto minero “Conga” y por ende la recesión económica principalmente a la empresa minera. Ciertamente en los hechos que ocurrieron y en los hechos que yo he participado en la cual en algún momento genero dificultades de transitabilidad vehicular en determinadas circunstancias en el territorio de Cajamarca, se me ha procesado a mí en 68 oportunidades sostengo una que otra investigación todavía no termina, por los delitos de secuestro, lesiones, usurpación, daños, robo agravado en contra de trabajadores de la empresa minera Yanacocha, cuando yo ni siquiera me encontraba en la jurisdicción donde ha ocurrido los hechos, por cuanto considero que tiene una motivación política por cuanto gracias a los convenios que tienen entre el ministerio del interior que permite que los policías alquilen sus servicios con uniforme y armas incluidas en favor de las empresas extractivistas, se percibe

cierta parcialización en la investigación, sumado al inadecuado ejercicio de la función como titular de la acción penal por parte del ministerio público.

El cuestionario se efectuó al abogado Gabriel Robertino Gonzales Delgado Vice Presidente del Frente Ambiental de Cajamarca, quien a petición nuestra accedió cordialmente a responder las siguientes preguntas:

- A la primera pregunta ¿Considera Ud, que durante las protestas en contra del proyecto “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta en favor del agua y el medioambiente? menciona que NO, más bien se vio la represión policial, así como también por parte de la fiscalía y el poder judicial en su intención de acusar a los dirigentes por ello no se observó que sea libre el derecho a la protesta.

- A la segunda pregunta ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en contra de los manifestantes? Menciona que SI, muchísimos por cuanto hay un termino que utilizó en el ámbito nacional no solo acá en la región Cajamarca por el tema de los terroristas, que catalogan a los manifestantes cuando salen a protestar aún cuando este termino es bastante trillado, pero siempre se acusa de esta forma a aquella persona que sale a reclamar sus derechos.

- A la tercera pregunta ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho? menciona que NO, porque no se ha visto en ningún momento que haya salvaguardado los derechos de la población, más bien se ha visto que ha estado dispuestos a apoyar a las empresas por el interés económico por cuanto la mayor cantidad de policías están brindando seguridad a la empresa minera, por lo que no brindan seguridad a la población y pues mucho menos será garantizar el derecho a la protesta.

- A la cuarta pregunta ¿Qué opina Ud. sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental “Conga”? menciona que eso fue un atentado contra los derechos de la población, en contra de las organizaciones sociales y a la misma población dándoles el aval a la policía para dispararnos y al final esto genere impunidad,

nosotros en su debido momento se reclamó pero es recomendable que estos nuevos congresistas analicen esta ley que se modificó en ese entonces.

En cuanto a los manifestantes fallecidos, no se ha tenido justicia por cuanto han sido víctimas de la represión contra la misma familia de los afectados, inclusive nosotros que hemos estado presente en las protestas ambientales enjuiciados por las protestas ocurridas, por eso no se ha visto esa igualdad o ese respeto a los derechos de cada uno de nosotros.

- A la quinta pregunta ¿Considera Ud. que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera?, menciona que SI, con eso nos limita nuestros derechos a manifestarnos, con ello no podríamos salir a hacer nuestro reclamo ciudadano y en eso favorece en cierta forma a los intereses de un sistema más no los intereses de la población, por cuanto sino pedimos autorización para manifestarnos estaríamos siendo enjuiciados por obstaculizar las vías públicas, por ello creo que siempre se ha trabajado en base a otros intereses.

- A la sexta pregunta ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”? menciona que NO, porque en todo se ha iniciado procesos injustificados por parte del accionante, se ha visto que nos interpuso investigaciones tan solo por manifestarse, teniendo en cuenta que ha habido miles de procesos a los manifestantes y varias investigaciones a una sola persona, por ello creo yo que ha habido más represión que respetar los derechos.

INTERPRETACIÓN: En relación a las preguntas planteadas a los dirigentes ambientales tanto a dirigentes del Frente Ambiental de Cajamarca, como a la Dirigente Regional del consejo de mujeres de Cajamarca, queda sostenido en los testimonios que por un lado la libertad ejercicio de la protesta social, fue restringida cuando empezó las represiones en contra de los protestantes que ejercían su derecho a manifestarse de manera pacífica y sin armas, la actuación de la policía y militares ha sido desproporcionada e injusta por cuanto no se tiene justicia para las familias de los cinco fallecidos por proyectiles de uso militar; de igual forma, las sentencias judiciales responden a un ordenamiento jurídico en la cual existe todo un paquete legislativo que sanciona específicamente actividades relacionadas a la protesta social, como es la alteración de la transitabilidad de vehículos.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

La presente investigación tiene como objetivo Determinar los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018). Que busca a la vez generar una visión más amplia del derecho a la protesta social, ya que el derecho internacional es la que ha generado una basta jurisprudencia en cuanto al alcance de la protesta social en el contexto de derecho humano; el Consejo de Derechos Humanos como cede vinculante de la defensa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha realizado diversas observaciones y recomendaciones en los lineamientos específicos del desenvolvimiento de la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la protesta y el rol de estado frente a sus atribuciones con relación a los convenios internacionales firmados. Por lo que, el análisis de la presente investigación está en referencia con los resultados obtenidos de los instrumentos realizados mediante encuestas, entrevistas y análisis de normativa internacional, pues se demuestra que la penalización de la protesta social ha generado un efecto de estigmatización hacia los manifestantes en los conflictos socioambientales; en el contexto de las protestas socioambientales donde se flexibilizó el uso indiscriminado de la fuerza por parte de las fuerzas policiales vulnerando del principio de rendición de cuentas; así como se determinó que las decisiones judiciales en los fallos contra dirigentes sociales, vulneran el derecho a la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

4.1.1. En relación al objetivo; Determinar la relación de la penalización de la protesta social y la estigmatización hacia los manifestantes en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

A partir de los resultados obtenidos en cuanto a la información recabada a los manifestantes, y entrevistas a dirigentes sociales la estigmatización es un proceso en el cual se busca que las personas que realizan ciertas actividades sean constantemente relacionarlos con alguna posición negativa y por consecuencia se les vea culturalmente inaceptables o generando inferioridad por sus acciones; la estigmatización es un factor que genera un posterior efecto de discriminación y rechazo ante la sociedad, que generalmente se refleja en el bloqueo de oportunidades laborales por parte del estado o de alguna autoridad que fue objeto de dichas manifestaciones. El 86% escucho algún calificativo en contra de los manifestantes, de los que en su gran mayoría fueron calificativos relacionados a que no saben hacer nada más que protestar, que son anti desarrollo, son gente pagada, son extremistas y en otras veces fueron llamados terroristas. El 70% considera que los medios de comunicación no son independientes, por cuanto en el momento de exigir no fueron escuchados en los medios idóneos de comunicación ni han tenido acceso a los medios de comunicación masiva y que por el contrario son estos medios que han generado una información negativa de los manifestantes, conllevando a que se les relacione con gente que es violenta. El 78% considera que las medidas tomadas en el conflicto medioambiental “Conga” si han sido las correctas, por cuanto han participado de forma pacífica y sin la utilización de armas. De esta manera el alcance sobre el origen y consecuencia de la estigmatización como forma inicial de la criminalización de la protesta y una posterior penalización se tiene en cuenta que la protesta social tiene una vinculación con los derechos fundamentales de asociación, de reunión pacífica,

opinión y expresión por los medios de comunicación más idóneos que tenga la repercusión necesaria para ser escuchados. Sin embargo, cuando los medios de comunicación son ineficaces y los pedidos no son resueltos, ni contestados por los organismos estatales, las protestas tienden a realizar otros actos de expresión para ser escuchados. Por lo que a partir de los resultados encontrados se acepta la hipótesis específica de que existe estigmatización a los protestantes y dirigentes sociales en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca.

Los resultados encontrados guardan relación con lo que sostiene Llanos (2015) en que la estigmatización forma parte de la cadena estratégica que los medios utilizan para criminalizar a los movimientos sociales, pues al estereotiparlos y descalificarlos se busca desacreditar y deslegitimar sus demandas ante la opinión pública y justificar la represión en contra de ellos. Esta información es acorde con lo investigado ya que la estigmatización, se plantea que uno de las principales herramientas para descalificar a los movimientos ambientales es a través de medios masivos de comunicación en el que atribuyen calificaciones en contra de manifestantes relacionándoles como violentistas e inclusive relacionados al terrorismo, para que luego la fiscalía de prevención del delito se atribuya actuaciones en diligencias de prevención del delito en base a los supuestos denunciados que relaciona a los manifestantes con actos delictivos.

La estigmatización está relacionada con la penalización de la protesta bajo el concepto de Ríos (2012) que menciona que el proceso de penalización debe surgir luego de un proceso de criminalización, el proceso de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la calidad y cantidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas sociales que la penalización pueden provocar. Este concepto tiene relación con los resultados en

cuanto la estigmatización funciona como un argumento en la cual, en un primer momento descalifica a los manifestantes para luego conseguir determinar un aislamiento de la conducta infractora y así justificar por un lado la elaboración de normas legislativas para tipificar conductas que el legislador considera como una amenaza para corregirla y en un segundo momento se materializa esta criminalización con el aumento de las penas o generación de penas en contexto de una protesta social.

En relación a la jurisprudencia internacional CDH (2011), en la Observación General N° 34, Artículo 19, sobre derecho a la opinión y expresión menciona que es incompatible con el párrafo 1 calificar de delito la expresión de una opinión, el acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituyen una infracción del párrafo 1 del artículo 19. Esto tiene relación con los resultados obtenidos en el que los manifestantes han recibido calificativos e inclusive se ha iniciado investigaciones por la relación con la violencia y el terrorismo, en base a la opinión y expresión por los cuestionamientos a causa de las manifestaciones públicas realizadas por organizaciones sociales.

La Rue (2010), manifiesta La importancia del derecho a la libertad de opinión y expresión para el desarrollo y el fortalecimiento de sistemas democráticos efectivos ya que este derecho se encuentra estrechamente ligado a los derechos de libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de consciencia y de religión, y al de la participación en los asuntos públicos. La relación está sujeta a las restricciones que se genera luego de la criminalización de la protesta social, entendiendo que las adjetivaciones y relaciones negativas hacia los manifestantes está relacionado con la manera de protestar efusivamente por las calles y las medidas de fuerza tomadas.

4.1.2. Determinar las consecuencias que generó el uso indiscriminado de la fuerza y la vulneración del principio de rendición de cuentas en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

A partir de los resultados obtenidos en cuanto a la información recabada a los manifestantes, y entrevistas a dirigentes sociales es que existe la generación de legislación cada vez más permisible a la pérdida del estado de derecho y posicionar al uso de la fuerza en los conflictos socioambientales, es una consecuencia de la implementación de políticas que mediante el uso de la fuerza se pretende conseguir frenar las manifestaciones e imponer proyectos frente a los ciudadanos que con legítimo derecho usan el derecho a la protesta social para ser escuchados. El 90% consideran que la actuación de las fuerzas policiales en los conflictos socioambientales no se ajusta al derecho, por cuanto se ha evidenciado el uso de la fuerza desmedido frente a la población que protestaba pacíficamente. El 100% considera que no se ha encontrado justicia para las familias de las personas que murieron en el conflicto socioambiental “Conga” en relación a que las investigaciones por la muerte y heridos en la provincia de Celendín y Bambamarca han sido archivadas en la ciudad de Chiclayo en el año 2014. El 89% manifiesta que la policía no ha recibido ninguna sanción por el uso indiscriminado de la fuerza en el conflicto socioambiental “Conga”. De esta manera queda en evidencia que la consecuencia del uso indiscriminado de la fuerza pública trae consigo la muerte de manifestantes como la muerte de cinco manifestantes y decenas de heridos que siguen buscando justicia. Por lo que a partir de los resultados encontrados se acepta la hipótesis específica de que Existe una política generalizada de impunidad del uso de armas de fuego por las fuerzas del orden en los conflictos socioambientales.

Heyns (2014), como relator especial menciona que, para funcionar correctamente, la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados, la laxitud en cuanto al uso de la fuerza por la policía suele ser característica de regímenes autoritarios en los que impera la ley del más fuerte, algunos de los avances conseguidos corren el riesgo de ser anulados. Por ejemplo, en el Perú, una ley de enero de 2014 prevé la exención de la responsabilidad penal para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que causen lesiones o muertes durante el desempeño de sus funciones utilizando armas o cualquier otro medio. La información refuerza en aseverar que el Perú ha retrocedido en cuanto al principio de rendición de cuentas sobre los actos de abuso de la fuerza por parte de la policía y fuerzas armadas en los conflictos sociales, es así que a consecuencia del uso desmedido ha ocasionado la muerte de cinco personas y más de un centenar de heridos en todo el conflicto socioambiental “Conga”, del cual no existió una investigación para lograr encontrar los responsables de esas muertes, por cuanto en los hechos ocurridos todos fallecieron por impactos de armas de fuego de uso militar, conllevando que por un lado se criminalice el derecho a la protesta, se penalice con penas más severas a acciones relacionadas a la protesta social y en el uso de las armas a instituciones policiales y militares se despenalice a tal punto que vulnera el principio de rendición de cuentas, como institución fundamental para encontrar justicia e impedir la impunidad de los delitos relacionados a la muerte y heridos en un conflicto socioambiental.

CDH (1984) en la Observación General sobre el Artículo 6, derecho a la vida, menciona que, el Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma

arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona. Ello es acorde con la investigación planteado por cuanto las observaciones realizados por el Consejo de Derecho Humanos, tiene carácter vinculante para los estados miembros de la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo así que la actuación de la reglamentación de la despenalización del uso de armas por parte de la policía y militares en el contexto de protestas sociales, es una situación considerada de muy grave, por cuanto se ha evidenciado que con las muertes ocasionadas en los conflictos socioambientales, ha generado un empoderamiento del uso de la fuerza y la consecuente impunidad de las fuerzas del orden, en desmedro de la población que hace uso del derecho legítimo de la protesta social y sin armas.

ACNUDH (2014), menciona que, en la gestión de las manifestaciones pacíficas, la principal preocupación debería ser la prevención de la violencia y del uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los principios de necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas son fundamentales y constituyen la base del uso de la fuerza para la gestión de las manifestaciones pacíficas. Ello es acorde en la medida que las consecuencias de la vulneración del principio de rendición de cuentas por parte de los policías y militares en una protesta social es que genera impunidad generalizada en todos los actos donde los manifestantes quedan heridos por armas de fuego, esta situación ha sido implementada mediante la ley N° 30151 aprobada en el 2014, en el cual fue aprobada por mayoría congresal a pesar de las recomendaciones de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de Perú. Siendo que esta ley fue aprobada en el contexto a las investigaciones que estaba en trámite por los cinco fallecidos en el conflicto socioambiental “Conga”, luego de aprobada la ley, este caso

fue archivado definitivamente aduciendo la falta de pruebas recabadas y la negativa de acceso a la información por parte de las fuerzas del orden.

De esta forma se coincide con Rodríguez (2017). Que las consecuencias sociales que ha generado la imposición de la política criminal establecida por el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 es el temor a movilizarse y rencor contra el gobierno. Ello en acorde a que la restricción a la manifestación pacífica, está determinada por el temor de salir a protestar y el uso de las armas de policías que esta despenalizado su uso si hiere a un manifestante en una protesta socioambiental.

De esta manera Chávez (2017) en relación a la Protección del Gobierno peruano de la vida e integridad de los Ronderos de Celendín mediante la Medida Cautelar 452-2011, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los ronderos de Celendín es absolutamente ineficiente, puesto que el gobierno hasta el momento no ha implementado dicha medida, mostrándose renuente a cumplir una recomendación internacional. Guarda relación en cuanto se refiere a que esta medida cautelar fue emitida por la evidente falta de garantías a los derechos humanos en el contexto del conflicto socioambiental, en la que se decide emitir una medida cautelar a 46 dirigentes ronderos que han sido constantemente amenazados tanto por la fuerza pública como también por personal de la empresa minera, dando a entender que no es eficaz las medidas de protección que exigió la CIDH, y que es muy necesario que el estado cumpla con los compromisos internacionales en defensa de los Derechos Humanos de los ronderos que son parte de esta medida cautelar.

4.1.3. Determinar si las decisiones judiciales en los fallos contra dirigentes sociales, vulneran el derecho a la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).

A partir de los resultados obtenidos en cuanto a la información recabada a los manifestantes, análisis de expedientes judiciales y entrevistas a dirigentes sociales en la que se queda de manifiesto que en los últimos años la penalización de la protesta a incluido tipificaciones a acciones relacionadas a la protesta social, siendo que en el año 2010 luego del fatídico año donde murieron decenas de indígenas y personal policial en el Baguaso, se apruebe la ley Ley 29583 denominada Ley para reprimir los actos contra los servicios públicos, en la que se modifica entre tantos el artículo 283 sobre el Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos en la que se aumenta de 4 a seis años de prisión efectiva. El 94% de los encuestados considera que los fiscales no han realizado su labor de manera imparcial en el conflicto ambiental “Conga”, el 100% considera que las sentencias son injustas, el 84% considera que no es imparcial la labor de los jueces en las actuaciones contra dirigentes ambientales y el 100% relaciona a la penalización de la protesta con el aumento de las penas por consecuencia de la toma de carreteras. De esta forma existe una evidencia de que la legislación peruana en acciones relacionadas a la protesta social, ha ido orientada en primer lugar a criminalizar mediante el uso de la fuerza contra manifestantes que usan legítimamente el derecho a la protesta social, militarizando las zonas mediante regímenes de excepción, y en un segundo lugar aumentando la penas en actos propios de la protesta social. Situación que ha conllevado a que sean los actos propios de una protesta social en el ámbito Regional que han orientado a que varios dirigentes sociales sean sentenciados a penas privativas de libertad por acciones en las que no se ha podido determinar su

tipificación adecuada de su accionar delictivo para ser impuesta esas penas. Por lo que a partir de los resultados encontrados se acepta la hipótesis específica de que Las sentencias contra dirigentes sociales en Cajamarca por los conflictos socioambientales vulneran el derecho a la protesta.

Díaz (2018) manifiesta que, aplicar el derecho penal a la protesta social es usar el poder punitivo del Estado para reprimir las mismas bases del orden constitucional, lo cual viene siendo una temible contradicción. La crítica de algunos aspectos del derecho penal moderno, el cual se caracteriza por reprimir el descontento social; caracterizada por la ilegítima popularidad de estos planteamientos, los cuales muestran la existencia de una ciudadanía presa del miedo y la inseguridad, por tanto, fácilmente manipulable. Esta investigación es acorde con lo planteado en cuanto a los efectos contrarios que tiene una evidente penalización de la protesta social, donde se utiliza el poder punitivo del estado luego de procesos de resistencia y protestas ambientales, como el fatídico 29 de julio del 2009 donde murieron más de una decena de personas entre policías e indígenas en el conflicto ambiental del “Baguaso”; siendo que luego de este episodio en el 2010 se realiza una modificatoria en el código penal en diversos artículos en el que se encuentra el Art 283 relacionados al entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, tipificando que al que impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos, será reprimido con pena privativa de libertad de hasta 6 años y en los casos en que el agente actúe con violencia la pena es no menor que ocho años.

Saldaña (2014), manifiesta que la criminalización de los funcionarios contra dirigentes sociales se explica por el proceso de construcción social del “otro” como enemigos del progreso. Los fiscales suelen asociar a los dirigentes con “gente de

izquierda” o sencillamente con terroristas, creando así la justificación base para su actividad investigadora. Ello en acorde que la vulneración del derecho a la protesta social se da en diferentes circunstancias en que el dirigente social, responde por los actos que otros han cometido, situación que ha conllevado que cada dirigente social haya tenido hasta más de una decena de investigaciones por diversos delitos y varios procesos judiciales en trámite, por ende, existe una desproporción en las actuaciones de investigación entre estado y sociedad civil que inclusive tenían que responder a acusaciones penales en otras jurisdicciones, que afectan el libre desenvolvimiento de los dirigentes al viajar a otras ciudades para brindar sus descargos, como en el caso de la ampliación de la jurisdicción de Lambayeque en el año 2012 Resolución Administrativa N° 096-2012-CE-PJ, donde en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, el Primer Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado, como también la Sala de Apelaciones de Chiclayo tienen competencia territorial para ver los casos de la Región Cajamarca.

CDH (2014) que la libre circulación vehicular no debe anteponerse automáticamente a la libertad de reunión pacífica. Además, el Relator Especial se refiere a una decisión del Tribunal Constitucional de España, en la que este declaró que “en una sociedad el espacio urbano no es solo un ámbito de circulación sino también un espacio de participación”. En esta resolución manifiesta una posición en que la circulación vehicular no debe anteponerse a la libertad de reunión pacífica, entendiendo que mientras una reunión se realice de forma pacífica y sin armas, por una justa medida de reclamo se debe ponderar si realmente justifica o no la intervención del derecho penal en tal medida. Situación que no es respetada en los conflictos socioambientales, por cuanto las investigaciones contra dirigentes y autoridades han sido por entorpecimiento de los servicios públicos, desobediencia a la autoridad, rebelión y

actos contra los servicios públicos, lo que demuestra que las medidas judiciales tomadas no se ajustan al derecho internacional, pues al tipificar como un delito la obstrucción de una vía por personas protestantes ya es una justificación para iniciar un proceso penal de 6 años.

Kiai (2012), como relatora especial menciona que, en ningún caso debe responsabilizarse a los organizadores de reuniones pacíficas de la conducta ilícita de otras personas. Debe respetarse el principio de responsabilidad personal de los participantes. Esto tiene relación con las sentencias recaídas a los principales dirigentes del Frente ambiental de Cajamarca, por cuanto por el solo hecho de ser dirigentes ambientales se les responsabilizó de los delitos de Entorpecimiento del Funcionamiento de Servicios Públicos, bajo la figura de autor intelectual, por cuanto se mencionó que los dirigentes lideraban el bloqueo a la altura de el “Baden” en Cajamarca, pero que no se evidenció que ellos habían convocado a la protesta por cuando el Gobierno Regional lo había hecho, pero al evidenciar un letrero que decía Frente Ambiental de Cajamarca, se infirió que el Presidente del Frente Ambiental estaba a cargo y debe ser condenado por el presente delito. Lo mismo ocurrió en la acusación contra tres dirigentes ambientales en similares argumentos, mediante un video donde se evidencia la presencia de los mismos, y que al evidenciarse que había personas que colocaban palos en la vía pública y en la condición de dirigentes fueron condenados por el delito de entorpecimiento al servicio público, en la cual no se individualizó a los responsables, sino que recayó la sentencia sobre los dirigentes.

CIDH (2009), menciona que, la protesta social es una de las formas colectivas más eficaces de expresión, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos pueden ser escuchados. Naturalmente las huelgas, los

cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. Preocupa la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que, en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas. Se tiene relación con lo planteado, en base a que sí existe vulneración del derecho a la protesta social en contra de los dirigentes ambientales de Cajamarca, en cuanto a la argumentación de que debe existir una ponderación en base a la proporcionalidad de los hechos cuando es la única medida que tiene los manifestantes a reclamar sus derechos o ser escuchados por las autoridades competentes, no se puede considerar con la medidas de penalización actos relacionados a la protesta social con delitos considerados acciones criminales por cuanto no se está afectando bienes como la vida, la seguridad o libertad de las personas.

4.2 Conclusiones

1. La relación de la penalización de la protesta en los conflictos socioambientales, está vinculado a los procesos de estigmatización hacia los manifestantes, por cuanto sirven para justificar tanto investigaciones judiciales como implementar medidas de fuerza contra los manifestantes y dirigentes sociales, pues es a través de información emitida por medios de comunicación y opiniones de autoridades las que sirven de sustento para investigaciones preliminares por la Fiscalía de Prevención del Delito.
2. Las consecuencias generadas por el uso indiscriminado de la fuerza, ha conllevado que exista más de un centenar de heridos y cinco muertos en el conflicto socioambiental conga, pues la imposición de estados de emergencia y la actuación de militares ha tenido consecuencias tanto sociales como jurídicas, por cuanto en el año 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una medida cautelar a favor de 46 dirigentes ronderos en la que se asumió que el estado no cumplía con garantizar su seguridad en el conflicto socioambiental. Sumado a la vulneración del principio de rendición de cuentas por actos relacionados al uso de armas de fuego, por la aprobación de la ley 30151 que despenaliza el uso de las armas por parte de las fuerzas policiales y militares.
3. Con el aumento de las penas en relación a las acciones relacionadas de la protesta social, ha conllevado que se criminalice de forma inadecuada la participación de los manifestantes en la vía pública, pues las sentencias recaídas en los principales dirigentes, contradicen lo estipulado en el derecho internacional en relación a que, la tomas de rutas son una forma de expresión en la que aún cuando ocurra eventos violentos, estos no pueden ser atribuidos a los dirigentes sociales, siendo que se ha vulnerado la individualización de los infractores y se a condenado a los dirigentes.
4. La jurisprudencia internacional emitido por el Consejo de Derechos Humanos y organismos de derechos humanos en Latinoamérica, han redactado criterios jurisprudenciales recomendando a los demás estados, sobre la debida interpretación del contexto de las protestas pacíficas que no deben ser penalizadas, pues el derecho humano a la protesta social esta relacionado al derecho a la libertad de reunión pacífica, el derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la vida, uso de la fuerza, Tortura y malos tratos, Garantías de detención y protección de defensores de derechos humanos

REFERENCIAS

- ACNUDH. (2014). Declaración de la Alta Comisionada contenida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/25/32.
- ACNUDH. (2014). Protesta Social y Derechos Humanos, estándares internacionales y nacionales [Publicación de blog]. Obtenido de acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf
- Asamblea G. O.N.U. (1999). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Adoptada por Resolución 53/144 de la Asamblea. A/RES/53/144. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_s_p.pdf
- Avanzas, P., Bayes-Genis, A., Pérez de Isla, L., Sanchis, J., & Heras, M. (2011). Consideraciones éticas de la publicación de artículos científicos. *Revista Española de Cardiología*, 64(05), 427-429.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos
- Convención, A. D. H. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*.

- CDH. (1984). Observación General 6 sobre el Artículo 6 (Derecho a la Vida). HRI/GEN/1/Rev.7. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6221.pdf>
- CDH. (1992). Comité de Derechos Humanos, Observación General 20 Sobre Artículo 7 (Prohibición de la Tortura otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1399.pdf>
- CDH. (2011). Observación General 34 sobre Artículo 19 (Libertad de opinión y libertad de expresión), CCPR/C/GC/34.
- CDH. (2014). Resolución A/HRC/25/L.20. La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Obtenido de www.acnurdh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf
- CIDH. (2010). Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión. Relatoría especial para la libertad de expresión. Obtenido de <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>
- CIDH. (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos.
- Kiai, M. (2012). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HCR/20/27.

- Kiai, M. (2014). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HRC/26/29
- Chamon, W., & Dantas, P. E. (2016). What is plagiarism after all?. *Arquivos brasileiros de oftalmologia*, 79(2), V-VI.
- Díaz, J. S. C. (2018). *Criminalización de la protesta social: un análisis garantista* (Doctoral dissertation, Universidad De San Carlos De Guatemala).
- Duchitanga, R., & Andrés, D. (2018). *Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Heyns, C (2014). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/26/36.
- Jilani, H. (2007). Informe a la Asamblea General presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, sobre el derecho a la protesta en el contexto del derecho a la libertad de reunión pacífica, A/62/225.
- Lara, M., & Jhoel, W. (2017). Protección del gobierno peruano de la vida e integridad de los ronderos de celendín mediante la medida cautelar 452-2011, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- La Rue, F. (2010). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/14/23.
- Ley 29853 (2010). Ley que modifica los artículos 186, 195, 206, 281 y 283 del Código Penal, para reprimir los actos contra los servicios públicos. Obtenido de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/273695/244852_Ley29583-EP.pdf

- Ley, 30151. (2014). Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30151.pdf>
- Llanos Reyes, C. (2015). *Criminalización mediática de los movimientos sociales y la protesta social en Chile* (Doctoral dissertation, Universidad Alberto Hurtado).
- Mejía Castro, L. F. (2017). Situación de los derechos humanos en Honduras; caso Berta Cáceres.
- Nakandaraki, M. D. (2016). Plagio: ¿Qué es? ¿Qué hacer para evitarlo? y ¿cuál es su implicancia científico-profesional? *Revista Ciencia e Investigación Médico Estudiantil Latinoamericana*, 2-4.
- ONU, A. G. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ONU. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley (1990). Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- ONU. (1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. Declaración y Programa de Acción de Viena. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

- Prieto Pérez, M. A. La falta de capacidad del Estado para implementar políticas públicas: el caso Conga 2012 y alternativas para enfrentar los conflictos socioambientales.
- Ríos Zaruma, J. L. (2012). *La criminalización, penalización y judicialización de la reproducción musical ilícita como delito de acción privada en el régimen penal ecuatoriano* (Bachelor's thesis).
- Rodríguez, R., & Omar, R. (2017). Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de Derechos Fundamentales.
- Saldaña Cuba, J. H. El sistema de justicia penal y el derecho a la protesta: el caso del proyecto minero Conga (Cajamarca, 2011-2012).
- Sar Suarez, O., Ugaz Marquina, R., Carrera Hurtado, B., Mejía Villanueva, O., Granda Caro, R., Ríos Patio, G., & Álvarez Miranda, E. (2013). Constitución Política del Perú: sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional.
- Sterimberg, E. G. (2005). *Diseño de un sistema de indicadores socio ambientales para el distrito capital de Bogotá* (No. 3). United Nations Publications.
- Turner, R. H. (1969). The public perception of protest. *American sociological review*, 815-831.

ANEXOS

Anexo n° 1. Preguntas de encuesta dirigida a los manifestantes

1. **¿Considera Ud, que ejerce libremente su derecho a la protesta en favor del agua y el medioambiente?**

Si

No

¿Por Qué?.....

2. **¿Usted cuando participó en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en contra de los manifestantes?**

SI

NO

¿Qué fue lo que escuchó?

3. **¿Considera que los medios de comunicación son imparciales en opinar sobre los conflictos socioambientales?**

SI

NO

¿Por qué?.....

4. **¿Considera Ud. que los manifestantes en el conflicto socioambiental “Conga” tienen razón en su reclamo?**

SI

NO

¿Por qué?.....

5. **¿Considera que los manifestantes y dirigentes sociales han recibido un buen trato por el gobierno?**

SI

NO

¿Por qué?.....

6. **¿Considera, que las medidas tomadas por los manifestantes en el conflicto socioambiental “Conga” han sido las correctas?**

SI

NO

¿Por qué?.....

7. **¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho?**

SI

NO

¿Por qué?

8. **¿Considera Ud. que hay justicia con las familias de las personas fallecidas en el conflicto ambiental “conga”?**

SI

NO

¿Por qué?

9. ¿Considera Ud. que ha existido un uso indiscriminado de la fuerza por la policía en el conflicto socioambiental “Conga”?

SI NO

¿Por qué?

10. ¿Considera Ud, que la policía ha recibido sanciones por el uso indiscriminado de la fuerza en el conflicto socioambiental “Conga”?

SI NO

¿Por qué?

11. ¿Cuál es su opinión cuando usted ve un contingente del ejército, en los conflictos socioambientales?

.....

12. ¿Considera Ud. que los fiscales en el conflicto “Conga” han realizado su labor de manera imparcial?

Si No

¿Por qué?.....

13. ¿Considera Ud. Justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”?

Si No

¿Por qué?.....

14. ¿Considera Ud. que cuando un dirigente ambiental es juzgado por el poder judicial, la investigación se desarrolla de manera imparcial?

Si No

¿Por qué?

15. ¿Considera Ud. que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera?

Si No

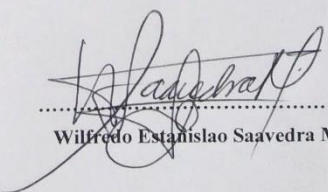
¿Por qué?.....

Anexo n° 2. Cuestionario de entrevista a dirigentes ambientales

*Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos
socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)*

GUÍA DE ENTREVISTAS A DIRIGENTES AMBIENTALES

1. ¿Considera Ud. que durante las protestas en contra el proyecto minero “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta a favor del agua y el medio ambiente?
.....
.....
2. ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en su contra o en contra de los manifestantes?
.....
.....
3. ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho?
.....
.....
4. ¿Qué opina Ud., sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental "Conga"?
.....
.....
5. ¿Considera, que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera?
.....
.....
6. ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”?
.....
.....


.....
Wilfredo Estanislao Saavedra Marreros

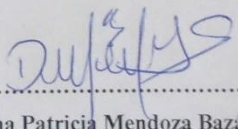
Orlando Huamán Quiña

Cajamarca, 29 de octubre del 2019

*Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos
socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)*

GUÍA DE ENTREVISTAS A DIRIGENTES AMBIENTALES

13. ¿Considera Ud. que durante las protestas en contra del proyecto minero “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta a favor del agua y el medio ambiente?
.....
.....
14. ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en su contra o en contra de los manifestantes?
.....
.....
15. ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho?
.....
.....
16. ¿Qué opina Ud., sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental “Conga”?
.....
.....
17. ¿Considera, que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera?
.....
.....
18. ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”?
.....
.....


.....
Dina Patricia Mendoza Bazán

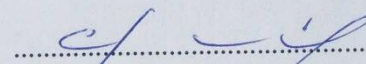
Orlando Huamán Quiña

Cajamarca, 29 de octubre del 2019

*Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos
socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)*

GUÍA DE ENTREVISTAS A DIRIGENTES AMBIENTALES

7. ¿Considera Ud. que durante las protestas en contra el proyecto minero “Conga” se ejerció libremente el derecho a la protesta a favor del agua y el medio ambiente?
.....
.....
8. ¿Usted cuando participó como dirigente social en las protestas ambientales, escucho algún calificativo en su contra o en contra de los manifestantes?
.....
.....
9. ¿Para Ud. la actuación de las fuerzas policiales en el conflicto ambiental “Conga” ha sido adecuada y ajustada al derecho?
.....
.....
10. ¿Qué opina Ud., sobre la ley N° 30151 aprobada en el 2014, sobre la despenalización del uso de armas por parte de la policía, teniendo en cuenta que cinco manifestantes fallecieron durante el conflicto socioambiental "Conga"?
.....
.....
11. ¿Considera, que se penalizó el derecho a la protesta al aumentar a 6 años de pena privativa de libertad, para aquel que bloquea una carretera?
.....
.....
12. ¿Considera Ud. justas las sentencias judiciales en contra de dirigentes, por los hechos ocurridos en el conflicto socioambiental “Conga”?
.....
.....


.....
Gabriel Robertino Gonzales Delgado

Anexo n° 3. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Dimensiones	Indicadores	Metodología	Instrumentos
¿Cuáles son los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social, en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)?	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011 al 2018).</p> <p><u>ESPECIFICOS</u></p> <p>1. Determinar la relación de la penalización de la protesta social y la estigmatización hacia los manifestantes en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).</p> <p>2. Determinar las consecuencias que generó el uso indiscriminado de la fuerza y la vulneración del principio de rendición de cuentas en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).</p> <p>3. Determinar si las decisiones judiciales en los fallos contra dirigentes sociales, vulneran el derecho a la protesta social en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018).</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta, van desde la estigmatización de los protestantes, hasta la impunidad de las muertes causadas por las fuerzas del orden.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>1. Estigmatización a los protestantes y dirigentes sociales en los conflictos socioambientales.</p> <p>2. Existe una política generalizada de impunidad del uso de armas de fuego por las fuerzas del orden en los conflictos socioambientales.</p> <p>3. Las sentencias contra dirigentes sociales en Cajamarca por los conflictos socioambientales si vulneran el derecho a la protesta.</p>	<p>-POLITICO</p> <p>-LEGAL</p> <p>-SOCIAL</p> <p>-CULTURAL</p>	<p>-Se busca garantizar el derecho constitucional a la protesta social, como instrumento de reclamar sus demandas de forma pacífica</p> <p>-Se busca determinar las consecuencias del uso indiscriminado de la fuerza pública en los conflictos ambientales</p> <p>-Se busca garantizar que cuando exista un abuso de la fuerza pública con consecuente muerte de manifestantes, se sancione de acuerdo al derecho nacional e internacional</p> <p>-Se busca garantizar que los dirigentes ambientales sean juzgados teniendo en cuenta el derecho nacional e internacional</p>	<p><u>M. Genérico</u></p> <p>-Método hipotético deductivo</p> <p>-Tipo de investigación, descriptiva, explicativa, propositiva</p> <p><u>M. específicos</u></p> <p>Métodos hermenéutico, comparativo, deductivo, argumentativo.</p>	<p>-Encuestas</p> <p>-Fichas de análisis de expedientes</p> <p>-Entrevistas</p>

Anexo n° 4. Validación de encuesta por Magister Carlos Chavarría Mendoza

DERECHO TESIS
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Docente: Jenny Yovanna Torpoco Alcoser

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe, Carlos Fernando Chavarría Mendoza
 Con documento de identidad N° 26646054 de profesión Abogado
 actualmente como Docente en la institución Universidad Privada del Norte

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en la tesis de Investigación “PENALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA 2011-2018”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción			X	
Coherencia interna			X	
Inducción a las respuestas (sesgo)			X	
Lenguaje adecuado con el nivel del informante			X	
Mide lo que pretende			X	

Fecha: 09 / 10 / 2019


 Firma
 DNI. N° 26646054

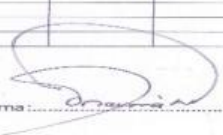
DERECHO TESIS
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Docente: Jenny Yovanna Torpoco Alcoser

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA ENCUESTA
“PENALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA 2011-2018”
 (Elaborada por ORLANDO HUAMÁN QUIÑA)

Instrucciones:
 Marque en el cuadrado con un aspa (X) según corresponda al aspecto cualitativo de cada ítem y alternativa de respuesta, según los siguientes criterios: Redacción, contenido, congruencia, pertenencia con los indicadores, dimensiones y variables de estudio.
 En el casillero de observaciones puede sugerir la omisión, cambio del ítem.

N°	ITEMS	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que pretende		Esencial	Otil pero no esencial	No importante	OBSERVACIONES (Por favor, indique si se debe eliminar o modificar algún ítem)
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
1		X		X		X		X		X		X			
2		X		X		X		X		X		X			
3		X		X		X		X		X		X			
4		X		X		X		X		X		X			
5		X		X		X		X		X		X			
6		X		X		X		X		X		X			
7		X		X		X		X		X		X			
8		X		X		X		X		X		X			
9		X		X		X		X		X		X			
10		X		X		X		X		X		X			
11		X		X		X		X		X		X			
12		X		X		X		X		X		X			
13		X		X		X		X		X		X			
14		X		X		X		X		X		X			
15		X		X		X		X		X		X			

Muchas gracias por su apoyo.

Grado Académico: Maestría Fecha: 09/10/2019
 Nombre y apellidos: Carlos Fernando Chavarría Mendoza Firma: 

Anexo n° 4. Validación de encuesta por la Magister Cinthya Cerna Pajares

DERECHO TESIS

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Docente: Jenny Yovanna Torpoco Alcoser

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe, Cinthya Cerna Pajares
 Con documento de Identidad N° 47288024 de profesión Abogada
 actualmente como Docente en la Institución Universidad
privada del Norte

Por medio de la presente hago constar que revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en la tesis de investigación “PENALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA 2011-2018”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción			X	
Coherencia interna			X	
Inducción a las respuestas (sesgo)			X	
Lenguaje adecuado con el nivel del informante			X	
Mide lo que pretende			X	

Fecha: 11 / 10 / 2019


Firma
DNI. N° 47288024

DERECHO TESIS

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Docente: Jenny Yovanna Torpoco Alcoser

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA ENCUESTA


“PENALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA 2011-2018”

(Elaborada por ORLANDO HUAMÁN QUIÑA)

Instrucciones:
 Marque en el cuadrado con un aspa (X) según corresponda al aspecto cualitativo de cada ítem y alternativa de respuesta, según los siguientes criterios: Redacción, contenido, congruencia, pertenencia con los indicadores, dimensiones y variables de estudio.
 En el casillero de observaciones puede sugerir la omisión, cambio del ítem.

N°	ITEMS	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que pretende		Esencial	Otro pero no esencial	No importante	OBSERVACIONES (Por favor, indique si se debe eliminar o modificar algún ítem)
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
1		X		X		X	X			X		X			
2		X		X		X	X			X		X			
2		X		X		X	X			X		X			
4		X		X		X	X			X		X			
5		X		X		X	X			X		X			
6		X		X		X	X			X		X			
7		X		X		X	X			X		X			
8		X		X		X	X			X		X			
9		X		X		X	X			X		X			
10		X		X		X	X			X		X			
11		X		X		X	X			X		X			
12		X		X		X	X			X		X			
13		X		X		X	X			X		X			
14		X		X		X	X			X		X			
15		X		X		X	X			X		X			

Muchas gracias por su apoyo.

Grado Académico: Magistro en Ciencias Fecha: 11/10/2019
 Nombre y apellidos: Cinthya Cerna Pajares Firma: 

Anexo n° 6. Encuesta realizada a ex dirigente del Frente Ambiental de Cajamarca



Anexo n° 7. Entrevista realizada al Presidente del Frente Ambiental de Cajamarca



**Anexo n° 8. Entrevista realizada al Ex Vicepresidente del Frente Ambiental de
Cajamarca**

